A. H. P.
HUESCA
N.º 867
Huesca
Fustau (1)
1570-74

A.H.P.
HUESCA

RJ-8677-14

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL HUESCA

GOBIERNO DE ARAGÓN

tt

Rubrica armorum iustrorum primi ordinis
gistaurorum publicorum militis ac percep-
torum et testificatorum presentis regiminis
ad dictum ordinem

Primo testamento dicti Catalina de Vera i fo.
Item un iusticio de rondino de argent pall
rouret de gueules de un compo flor
et altero de sable ap dio de argent 2 fl.
Item un iusticio de rondino de tres compo
de sables tres de rondino de argent pall
de gueules la pieza 3 fl.
Item un iusticio de rondino de argent
con fabr de sinople la pieza 3 fl.
Item otro iusticio de rondino de argent pal
de gueules de tres compo de sable 4 fl.
Item un iusticio de rondino de argent
con fabr de sinople la pieza 5 fl.
Item un iusticio de rondino de argent
con fabr de sinople la pieza 6 fl.
Item un iusticio de rondino de argent
con fabr de sinople la pieza 6 fl.

Item un iusticio de rondino de argent con fabr 7 fl.
Item un iusticio de rondino de argent con fabr 8 fl.
Item un iusticio publico de rondino de tela
Item un iusticio publico de rondino de tela 9 fl.
Item iusticio publico de rondino de tela 12
Item un iusticio de rondino de argent pall
de gueules de tres compo de sable 13 fl.
Item un iusticio publico de rondino de tela
Item un iusticio publico de rondino de tela 13 fl.
Iusticio publico de rondino de tela
de tela de martin de sable 14
Item un iusticio publico de rondino de tela
Item un iusticio publico de rondino de tela 16
Item un iusticio publico de rondino de tela 17
Item un iusticio publico de rondino de tela 17
Item un iusticio publico de rondino de tela 17

proma de nastasio mugeryotor para para erchiy robiaor	17 ff
proma de miguel de allo carellero para	18 ff
proma de miguel de allo carellero para	19 ff
[illegible]	19 ff
proma de martino de [illegible]	21 ff
para cerdi	21 ff
proma de bartolome [illegible]	21 ff
para pinos de lanzon	21 ff
[illegible]	21 ff
item justicia publica de [illegible]	23
de lyda de [illegible]	
proma de sancho de [illegible]	26
[illegible] para cerdi	
[illegible]	27.
item [illegible]	27
item justicia publica de [illegible]	29
item [illegible]	30
item [illegible]	30
item [illegible]	33.
proma de [illegible]	34
[illegible]	34

[illegible]	3 S.
[illegible]	36.
[illegible]	37.
proma de [illegible]	37 ff
[illegible]	37 ff
proma de marco [illegible]	38
[illegible]	32
proma de [illegible]	41
[illegible]	45.
[illegible]	46
[illegible]	47
[illegible]	47
proma de miguel de [illegible]	47
[illegible]	48
[illegible]	47
[illegible]	49
proma de mario de [illegible]	5
[illegible]	5
[illegible]	6
proma de [illegible]	

Comanda delorenzo donlopa — 98
albara y assinmetlove pom[ar]t
marten ypodevaqua — 99
Sentencia alferd delorez delug-to
to defranco pam y sonichio. sanp de
Hanmanda detutella depasqualove — dom
pcesso
Tutella delorfigo depasqual inedrallo — cc
Lucendo enderidi dbmm vnbedolla — cxm
cacto reobligando quepromette pagn de
imgo mordovilla — cxm
Vendino dedomigo medravilla — cxbm
Comanda depoan Legaraff — cxc
Contrasarta dedomgo medravilla — cxx
Vendino delcouvello deymicano
enfabi demarten de argnes — cxxj
Comanda demarten de argnes enfor
delcouvello deymano — cxxm
Contrasarta decomdo demarten argnes — cxxm
Vendino delos madrs deymicano En
delcouvento de argnes — cxxm
Comanda demarten deorres deymano — cxxb
Contrasarta dellos madrs deymano — cxxb
Comanda demarten deargnes vedas a
ppiamos — cxxb

prov degostamo dra vndevelgi mellasff — 62
fetamiedo dellgi pom velayes — 63
vendino demarten dellyn — 68
proma delmo ferro cambiga — 70
Comanda dedomigo vdelabm — 71
Comanda demartin pam deargnes — 71
proma delsmo alnfo Carel pam — 71
martin duarte — 72
Justo derequesto firga papa de
Galyna apam fenad — 75
Justo pretio dercapuesto vesol fenad — 76
proma demassen martin sanchez — 77
Justum presentatione littam ro rasel
Justo publico repot demssd dolmgo fabm — 86
proma demartepero alnztegui — 86
vendino desoan delayes delmlamp — 91
Justum Comanda desoan delayes — 91
Justum contra Carta — 92
proma de fray garn ro meu Carm — 92
Justum vendinomo demassenpero — 93
pcesady
Comanda demartin dayla mayz — 95
mayz
Contrasarta delayla — 95
proma demartin delloa y domgo desess — 95
Compromo entre lo rez delas yglias — 97

Vendino remossen miot vitra de vrie
treas enfabr remarton Rodrg — cxxbj
albora demarton dezuas — cxxbij
Comanda oltor mates de marchesque enfo
bovelesprade denada — cxxbiij
Vendino remossen soan Vallam vezinor
manss — cxxbiij
Justo publico de audeno de romm
denada — cxxxj
promo de ramo de oliet en migel degumbra
Cauno — cxxxij
promo remarton gomez de alcoz
Cauno con gmz — cxxxiij
promo delsen mossenbor seor Cauno
de, mas de Vallan — cxxxiij
albara dimossen soan gostaus y delor, mare
de agmez y mieu — cxxb.
Justo publico de Val Vecano de testamen
dengudo rugo de remon — cxxxbj
Item ad Vecano de testamen de pedro
Vayssad — cxxxbij
albaran de antlyon de Vitria y remon
de astuc de ybek — cxxxbiij
Vendino de Valbuz de Arcos y de
Jarmiger — cxxxbiij
promo de machin de alcaliyen — cxxxb
promo de Jeronimo Sabuc arnsun — cxxxb
Capitol les mettu mo mullr despanse
nessar y de maitma rotal — cxxxbj

Albara de soan de masac meary mayn — cl
fema de dotte yeslin resp on de Vassale — cl m
promo de soan mothon de Vallen — cl m
promo de romeu gestan de zala — cl vj
promo de pero de sour de sanmyen — cl vij
promo de pero de requesta de symerafat — cl viij
Justo publico de requesta de symerafat — cl ix
Vendino remossen pedro e lias — cl xbiij
ad Vecinan de testamen de gj amo de Vassa — cl xxx
Justo publico de Vbenturao de Vassa — cl xxxj
Justo de partino dotor Gil de Vassa — cl xxxij
Justo publico de romeu de outelor pal palle — cl xxxiij
Justo publico de sabastia de sus de alcoz — cl xxxiij
Comando de sabastia de sus — cl xxxv
Justo de pallo de soan alcoz — cl xxxvj
bedel de maestrazgo de pedro de agm — cl xxxvij
Justo de medano de la prouincia de agm — cl xxxviij
Comando remossen machin de agm — cl xxxix
Comando de pedro la liena de agm — cl xxxx
Comando de romeu de xarbon de agm — cl xxxxj
Comando de soan de la liena y pedro — cl xxxxij
Jalian Jeronimo de agm
Justo de Contra Carta de soan y pedro — cl xxxxiij
Jalian de agm
promo de soan de sliben de bear — cl xxxxiij
Justo publico de Comando de sus uz del — cl xxxxiij
pob — cc v.
Vendino de soan uz de Vadi — cc vj
Vendino de soan de Vaut Vinuet mon — cc vbm

GOBIERNO DE ARAGON

promo de ysabel scauton bona vxor
fampso de campo
promo de lino acagra y maria estella
promo de maioris murcie
justo publico de regnosto de moffen
de felipe alt faro.
justo publico de regnosto de mabre
pon alfonsi cantor de campo
benolento de pon de regno
cano
bendito de lop mgr burs regno
cano
bendito de pon de villa campo maior
pon de villa campo meus
albaran dte mabre diego mcano
bendito de mabre joan rodriguez foz
roiz pon de casamelh y delagre
bendito de petro de mabre
lomando de moffen lambert marinell
bendito de petro decano de argmo
bendito de joan de stella y stephano
de borgne de remeno
testamelh de petro dt truc mesoner
dt foz de argmo
albara de mabre diego acagrano puzela
de
justo de sentencia data per vicario
de aut vicente de pon campo fin onestez
mco de argmo en fauor de pon de marto
testamento de beatriz ballam de gumeus

justo publico de ramiro de pon de monde
mazano de gumeus
justo publico de ramiro de pon de
[illegible]
comanda de cendo blasco de bhyguela
capter mabri mo dei de mabre estella per
joano gatam d gumeus
emendo de ramiro de bringas per mabre
gabriel de mabre de lagua
promo de ruvella de pon per

A. H. P.
HUESCA

PAGINAS DETERIORADAS

PAGINAS DETERIORADAS

GOBIERNO DE ARAGON

PAGINAS DETERIORADAS

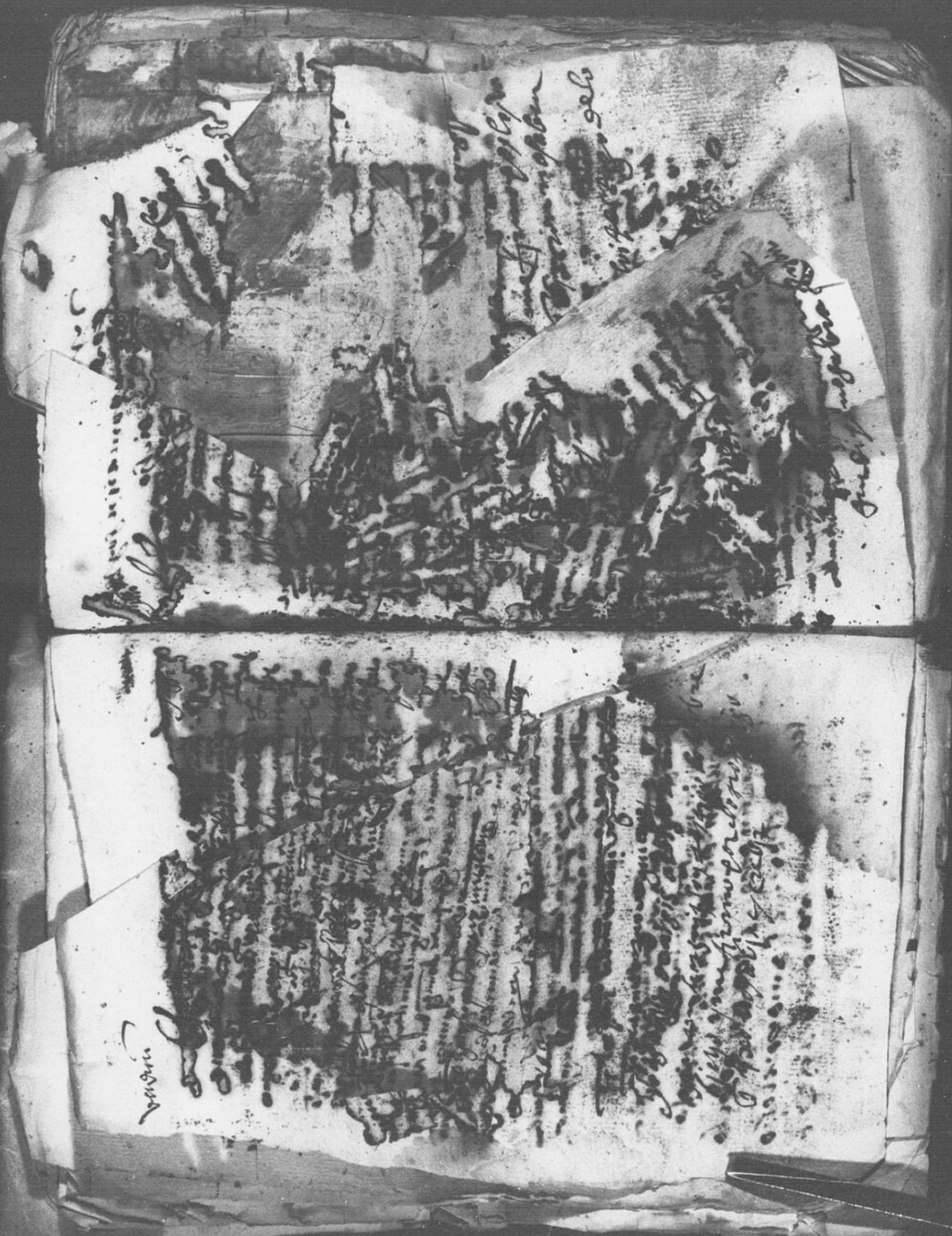
PAGINAS DETERIORADAS

GOBIERNO DE ARAGON



PAGINAS DETERIORADAS

GOBIERNO DE ARAGON



PAGINAS DETERIORADAS

GOBIERNO DE ARAGÓN



PHILIPPVS dei gracia Rex castelle aragonum vtriusq; sicilie Hyerusalem vngarie Dalmacie croacie legionis nauarre etcetera

FERDINANDUS ab aragonia diuina miseracione archiep⁹ cesaraugustan⁹ ac locum⁹ Gener⁹ Ihe magestatis in regnis aragonum regno Dilectis fidelibus dicte magestatis vicinerijs et regnicolis supra juncarijs portariis virgarijs tedeis quibusq; alijs officialibus legis executoribus regiam et ecclesiam jurisdictionem exercentibus in toto predicto regnum aragonum constitutis et constituendis ad quos spectabit et quemlibet eorum ad infrascripta vel infrascripti⁹ vel eorum loctenentes et cuilibet vestrum nec non juratis ciuitatis dicte ciuitatis fore comissarijs foralibus eorumq; officialibus et cuilibet eorum ad quos infrascripta confrontatorum especificatorum designatorum et cuilibet vestrum seorsum et regiam dilectionem Nouerit vestra magnificata causa seu processus fuit coram nobis Regia audiencia per viam nouacionis seu reuocacionis seu nouitatis vertitur et ventilatur inter Ciuitatem predictam ex vna parte et Joannem de Abaranz ciuitatis dicte habitatorem contra ipsum ex altera super quibusdam bonis mobilibus et inmobilibus ac creditis dicti Joannis de Abaranz ciuitatis dicte habitis contra ipsum per dictam ciuitatem ad instanciam et requisicionem Religiosi viri fratris Petri de Comenta vicarii fratrum heremitarum ordinis beate Marie de monte carmelo dicte ciuitatis dicte ordinarii coram Justicia et Judice ordinario ciuitatis dicte fuisse per vos vocatos legitimum virum fratrum et conuentum beate Marie de monte carmelo dicte ciuitatis dicte ordinis dicte appellatum appellationis bonorum mobilium et inmobilium confrontatorum et especificatorum cum quibusdam executionibus dicta appellacione secutis et vobis dictis Juratis in premissorum cognicione reportatis quibusq; meritis vtilibus dicte execucionis factisq; processibus et reconuentionibus fori super dictis bonis mobilibus et inmobilibus confrontatis et especificatis ac vobis dictis Juratis in premissorum cognicione reportatis et in presente causa inserendis mitti et remitti fecistis et fecistis per vos vel alium seu alios pro parte dicti Joannis de Abaranz quod dicti monachi beate Marie de monte carmelo ciuitatis dicte certos articulos et intencionem vestram continentes vobis dictis Juratis et cuilibet vestrum porrexerunt et exhibuerunt ac exhiberi et porrigi fecerunt et fecistis per vos vel alium seu alios pro parte dictorum monachorum quosdam

En el nombre de dios y de la Virgen santa maria
amen. Como yo de persona encarnesuestada
mui temerosa de dios y de su bendita y bonrrada
madre siempre birgen y de todos los que
en cielo y en tierra son y de todo el universo
mundo sabiendo como cierto es que todos los
que biben an de morir y ninguno puede
escusar la muerte y que despues de muerto
no ay remedio para tornar a bibir ni para
mejorar el estado en que fallece ni para
mudar la sentencia que en el tal caso se
da y pronuncia segun su merito de la
persona y porque yo quiero antes que
dios nuestro señor sea servido de me llamar
de esta presente bida estando como estoy
en mi buen seso y entendimiento natural
y memoria y con la gracia que dios nuestro
señor me a dado hago y ordeno este mi
testamento y ultima y postrimera voluntad
en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a dios
nuestro criador y redentor que la crio
y redimio con su preciosa sangre y pasion
y muerte y a la gloriosa siempre birgen
maria su madre y a todos los santos y
santas de la corte celestial que sean
intercesores con su magestad para que
la lleven a su reino celestial

Item quiero mande y hordeno q̃ si en tres q̃ siga
q̃ dios q̃ mi alma haya desta mi dolencia fuere
se siguiere acabar la q̃ tengo creo q̃ es mi voluntad
glorioso si sin testamento ni q̃ esta mi postrimera quie
xuese q̃ mi cuerpo sea enterrado en la yglesia de
frayles de sant francisco desta villa

Item quiero mande y hordeno q̃ me sea fecho hoy
sesenta y seis años en tarazona a veinte y cinco de
enero año de mil y quinientos y cincuenta y dos
años q̃ mis albaceas q̃ yo quiero sean los seño
res mi señor don [illegible] y los señores
don [illegible] y don [illegible] y don [illegible]
y don [illegible] y don [illegible] y don [illegible]
y don [illegible] y don [illegible] y don [illegible]
y

De ysenda mayo anno as de 1572 yo Juan Gonçalez escrivano de su magestad y escrivano publico de la villa de Ysenda y su tierra y jurisdicion doy fe que conozco a los otorgantes de este testamento y codicilo

En la villa de Ysenda a veynte y quatro dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y dos años ante mi Juan Gonçalez escrivano de su magestad y escrivano publico de la villa de Ysenda y su tierra y jurisdicion y ante los testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Gonçalez Rico vecino de la villa de Ysenda estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor le quiso dar en su juycio y entendimiento natural segun parecio por sus palabras y razones que dixo y otorgo su testamento y codicilo en la forma siguiente

Primeramente encomendo su anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y pasion y muerte y mando su cuerpo a la tierra de donde fue formado

Yten mando que si muriere en esta villa de Ysenda que su cuerpo sea enterrado en la yglesia mayor de esta villa en la sepultura donde estan enterrados sus padres y abuelos

Yten mando que si muriere fuera de esta villa que su cuerpo sea llevado a la dicha villa de Ysenda y enterrado en la dicha yglesia mayor en la dicha sepultura donde estan sus padres y abuelos

Yten mando que el dia de su enterramiento sea llevado a la dicha yglesia mayor de esta villa de Ysenda donde se le digan quatro misas cantadas con sus responsos y vigilia de difuntos

Yten mando que el dia de su enterramiento se le digan otras quatro misas cantadas en el monesterio de nuestra señora de la Merced de esta villa de Ysenda

Yo andres de xaquera soy testigo
me firmo por el dho testigo que no sabe
es creuir

PAGINAS DETERIORADAS

GOBIERNO DE ARAGON



Die veneris mensis decembris anno

A. H. R.
HUESCA

[illegible] Sabmodo amoroso [illegible] yo bartholome [illegible]
olga molmeo habitante en la [illegible] de [illegible]
[illegible] no [illegible] fago y [illegible] mas alor
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Del mag[nifi]co [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Sabmodo amoroso [illegible] [illegible]
[illegible] guillem [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] sobredichas cosas el venerable mossen Gallart
[illegible] testimonio y fuesen y hauidos en ello ningun dreyto
y interesse persona alguna saluo hauiendo entesa
sobredicha y depresente en la dicha lugar de cassbro
llamado y rogado

Sabudo sea a todos los que dentro las scriptas
clausulas seran enlongados lugar de cassbro la qual
mi scriptura mando calles y publico
Como paresca y sia notorio y manifiesto
a todos y cadaunos singulares personas
qualesquiere que la presente scriptura de testamento
o ultima voluntat vieren o oyran leer como
yo Miguel Gallart habitador de la ciudat de Huesca
sano de cuerpo y de mient segun parece
a todos los que me conocen y veen y oyen
hablar y entender en todas mis cosas
y razones y temiendo la muert la qual
es cosa natural a todos los que son nados
en este mundo y no sabiendo ni sabiendo
el dia ni la hora en la qual la muert
me ha de venir y queriendo yo ordenar
y disponer de todos mis bienes muebles
y sitios y de todos mis drechos y actiones
y de todas otras cosas mias por
la presente mi scriptura de testamento
o ultima voluntat la qual quiero
que valga por testamento o por codicilo
o por donacion causa mortis o por
qualquiere otra manera que mas
valer pueda de drecho o de costumbre
de la ciudat de Huesca o de fuero
de Aragon o de otra qualquiere
manera que mas valer pueda

Item mi lenzuelo de tuego empreso un pedaço
de tapete y seyalado treynta anyeles de tuego Item un
tapete de cayzel Item dos cabeçales Item
una pella de seda Item dos rellars en cuyro Item una
espada Item un espadon Item una destral Item un
tuego de chamelot de siete cayzel de tuego Item un
cayzel de tuego Item una manta de mesa guindeloso Item una
pieça de mesa Item una manta de matra pintos Item una
manta de seda Item una manta de mesa pintos Item una
langa con su pala Item un trasfigo de fierro Item un calabre
de palm Item quatro albardas Item quatro
cinchas Item un cubierta Item tres sobre los de cadahun
bolsantaros y dos de cubrir cantaros Item un pomel de cuyro
plateado Item un pomel de cuyro Item un pomel de cuyro
plateado Item un pomel de cuyro plateado Item un
Joan de cuyro Item un pomel de cuyro plateado Item un
Item un pomel de cuyro de madera Item un Item cuyro
me de pelo de mar Item un Item un labo de seda labo
de mo de hasta siete m cinch Item un de mo Item un
cubo de cuyro metros remallado Item un Item un alcarreta
yasa mugeri en pago de tuego Item una manta de seda
y un capote de bruch de pelo Item se fallo en una arca
reuts y sesenta flor Item dos abenás de seda
de tuego quarteles Item un cendro amarillo de cuyro
Joan de cuyro Item un de mo Item un de mo Item un
Item un de mo Item un palazzi cruda de Joan de cuyro

vn forme a fun testamento dos marfos el uno de pello
negro de tuego amyes quatro rastros negros y mas el
otro marfo de pelo castanyo de seda amyes rastros de
taffata y vn de tuego cimera de seda amyes rastros de
fue aperar rondo de tuego y vn cuyro y dos cellas Item
el otro mayo de pelo negro de matis amyes fuetas de
seda y vn cendro apedrolado es hermano de sus de cadet
de vezmo de pelo castano en sus neuts flor Item un
otro marfo de tres amyes de pelo rojo esta en el
lugar de Canyetas tronelo de yme de cellas Item una
manta de seda amyes de pelo rojo Item una
yegua de pelo negro de sus amyes rastro napotrano
de yme de cello Item un asno de pello pardo de tiempo
de uno amyes Item una cabra con cendro Item un cayn
te de tuego obras vonsme de garcas y vn mirador Item
tres cabras ronsues cumeras Item tres cabeçales
quatre de mo de Item tres de mo de cabeçales de pluma
y un cuyro de seda de tuenes es Item un cano forado
de bolsa de cuero y tres Item un cofre de mo ronsu
de cabe Item mo de cabe de mo ronsu de cabe de pino
Item una arca de pino de mo de cabe de pino
Item una arca de pino de mo de cabe de pino

Los quales tres prohomes ussi tributadors de la
ciudat de Zaragoça nombrados empues de los
testigos presentados de suso en esta inquisicion

Die vicesimo octavo mensis februarii anno 1573 supradicto

pro mr.

Quadam carta existente in Cancellaria Regia Aragonum signata cum sigillo Regio in cera rubea impresso cuius tenor sequitur de verbo ad verbum

Nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Aragon de Valencia de Mallorcas de Cerdeña y Conde de Barcelona

Por quanto nos es stado fecho entender por parte de vos don Pedro Cerdan Conde de Quirra que vos por razon de vuestro Condado de Quirra sodes tenido y obligado de servirnos en nuestra guerra de Cerdeña con cierto numero de gente de caballo segun mas largamente en los capitoles y pactos sobre ello fechos y otorgados entre nos y vos es contenido y declarado y que vos por razon de dicho servicio nos habeis servido en la dicha guerra de Cerdeña con cierto numero de gente de caballo segun mas largamente en los dichos capitoles y pact

A. H. P.
HUESCA

De decimo nono mensis aprilis
anno a° 9 Lecta fuit Villa Real
in debita

Jn dei nomine amen. Sapiendo yo ma[illegible] toda persona en
carne puesta la muerte corporal esperar no pue-
da creyendo firmemente mas nesto[illegible] testamento mas Junto
testo este mi postrimero y final testamento: yo maistra Ma[illegible]
na muger de[illegible] Jtem quiero ordeno y mando mi cuerpo sea sepul-
tado en la villa de la Puebla en sepultura comun de
fiemo de aquella en cuyo cimenterio yo muriere
dicha villa de la Puebla en sepultura comun de
mis padres y madre y parientes difuntos en
effecto donde dezir se pueda mi testamento y ma postrimera
voluntat segun costumbre de christianos
de la dicha villa de la Puebla

Jtem primeramente encomiendo mi anima a
Dios todopoderoso y a la gloriosa siempre virgen
Maria su madre y a todos los santos y santas de
la corte celestial

Jtem quiero ordeno y mando que de todos mis
bienes muebles y sitios sean pagadas todas mis
deudas y cargos que yo debo a qualesquier
personas

Item dexo a Catalina mi muger la mitad de todos mis bienes muebles y dineros y la otra mitad dexo a mis hijos y hijas legitimos y naturales de dicho matrimonio por iguales partes

Die vndecimo mensis aprilis anno
a nativitate domini millesimo ccc lxxxvi

Die vnesse mo Jeyro mensis aprilis
anno as° d Lxxiij° pubblicata alme vniu

Die vener mo ffesti dominge Jabam ra

A. H. P.
HUESCA

pus no ta'etregesis dela pus mat
lingo rque fill Diego y na de Jeronimo Cabeça
ta nober manifiesta gne nos dongo de
que reynando dios nro señor de sanctago
de galizia e castilla de leon de toledo
de sanga e de sevilla de murcia de jahen
de algarbe de algezira e de gibraltar
de los reynos de tierra firme e de las yslas
de canaria e de las yslas de yndias e
de las yslas e tierra firme del mar oceano
conde de barcelona señor de vizcaya e de
molina duque de atenas e de neopatria
conde de rosellon e de cerdania marques
de oristan e de gociano por quanto
nos el dicho señor rey don fernando
e la reyna doña ysabel nuestros muy
caros e muy amados hijos vos mandaron
dar e pagar por sus cartas e mandamientos
e provisiones e cedulas firmadas de sus
nombres e selladas con sus sellos de cera
colgados en las espaldas de las dichas cartas
e provisiones e cedulas e por sus libramientos
firmados de sus nombres e refrendados
de sus secretarios e contadores de sus
contos e librados de los oydores de su
abdiencia e alcaldes de su casa e corte
e chancilleria e de los contadores mayores
de sus contos e de los contadores de sus
cuentas e de los contadores de sus
tercias e de los contadores de sus
alcabalas e de los contadores de sus
rentas e de los contadores de sus
hacienda e de los contadores de sus
tesoros e de los contadores de sus
almojarifadgos e de los contadores de sus
diezmos e de los contadores de sus
portazgos e de los contadores de sus
pedidos e de los contadores de sus
monedas e de los contadores de sus
servicios e de los contadores de sus
ayudas e de los contadores de sus
derechos e de los contadores de sus
tributos e de los contadores de sus
rentas e de los contadores de sus
hacienda e de los contadores de sus
tesoros e de los contadores de sus
almojarifadgos e de los contadores de sus
diezmos e de los contadores de sus
portazgos e de los contadores de sus
pedidos e de los contadores de sus
monedas e de los contadores de sus
servicios e de los contadores de sus
ayudas e de los contadores de sus
derechos e de los contadores de sus
tributos e de los contadores de sus

dandum et concedendum et consentiendum et
literam vestram hostiariam expediendi et confec
tionem expensis et libere consentiendum con
sentiendo et assensum vestrum dandum et
prestandum nobis dicti domini regis
dominam Joannam dicti filii sui primogenitam
juramentum juramentis necessarium
et requisitum prestandum et concedendi
et legendi et alia et premittendi
subrogationem et plenam largam probe
decedos

Rmagnifficum alfonsum regem Infantem et bene
dictam meam Galzeranum etc.
ego donzellus dalcalreni ut procura
tor predictus concedo predicta,
~~ego Martinus gilabertus de vilabertrando~~
ego Alfonsus cortes sum testis premissorum

Die Lunæ mensis [illegible] anno &c 98

[illegible]

[illegible]

[illegible]

47

Sancti Jacobi

Reuerendo Dño Petro Exp.to decretorum doctori Archidiacono de Aranguren in ecclesia cesaraugustana spiritualibus et temporalibus vicario generali dignissimo Ecclesie cesaraugustane Sede vacante, Nos Vicarius generalis dicte ecclesie cesaraugustane Sede vacante, ac officialis cesaraugustanus Sede vacante, ac etiam Capitulum dicte ecclesie cesaraugustane Sede vacante, ac etiam magnificum dominum Johannem Lopez de Gurrea Vicarium generalem dicte ecclesie cesaraugustane Sede vacante, ac officialem cesaraugustanum Sede vacante, ac etiam Nos Vicarius et officialis generales Sede vacante dicte ecclesie cesaraugustane, ac etiam Nos Capitulum dicte ecclesie cesaraugustane Sede vacante, ac etiam Nos Judices et Jurisconsultos infrascriptos, videlicet Nos Judices et Jurisconsultos Dominum Johannem Lopez de Gurrea Vicarium generalem dicte ecclesie cesaraugustane Sede vacante, ac officialem cesaraugustanum Sede vacante, ac etiam Nos Dominum Petrum Exp.to decretorum doctorem Archidiaconum de Aranguren in ecclesia cesaraugustana spiritualibus et temporalibus vicarium generalem dicte ecclesie cesaraugustane Sede vacante, ac officialem cesaraugustanum Sede vacante

...rum compellari mring pr alcumfenoserca
...mmerendo nero ieb excommunicat pr
...du nen declarand Et ne alcumfenos
...alegemen Et rend in fere spectibendi
...dimus dep̃ijs a bolday Jubeo a ep̃is
...cay debup nominay alegijs Jurisdic
...ex bolday ad capcond p stanaydr
...ton pmis dmpeo Ancabcantor
...nep vocedaijnep ioe dfacdū p
...neaijnep nep̃ maden Et si aliqm
...contra p̃emissa dnalip̃ dep̃ remissa
...p̃ dabitis fuisandabis Et mandabus
...p̃hibemus remandabis Et mandabus
...ne aliquis ipsos ad ...
...reaumittari faciat Nec ipsi ma...
...cay eidē p̃ ep̃is nec p̃ aliquē ...
...ti vocari citari absq̃ expressa p̃ce
...missay ocasione ne faciat sup̃ius p
...p̃ osem fieri consuetas Statutis
...priemdum est penis respective ...
...sensa Et rata habere Et ipsis ...
...justas causas habent quibus ad ...
...facienda nonteneamini Mandam
...Et vos dum cam Intellecta ...
...nominari Judices Et assessores dicte ...

...pacem pacis nem̃ sup̃ius mandato ad
...bsentiam Jnclinacionem comme
...numeragen in dicta Jegnay in
...consistorio arie dominum Jnfrascaan
...sum p̃ vosaum p̃ propositum adid
...lestime assistentes Jnsuncros in
...pradictis Et ofterencis Jeriun
...tand Et mandam Jnecessarijs
...cid ne pendencia mlis Jnpedi
...cialē Jmpedicijs cessacas Jn
...nonēt nec Jmmorantfacadem
...p̃ mitt p̃ quempiā Jmmoneri
...p̃ scripta absignatum dicis quinq̃ple
...nostro remotis tpe referendū
...ad cam sententiandū Jnditijs
...no nobis tpe p̃ad cam Jnstrum
...premissis p̃ contrarijs quibus Jnhi
...ad acta dicti Jnditijs breuit tenen
...Et pro ordinandis tandē non sit dub
...gium ex nomina mg̃ vestra mag
...fidem Magnificum Jacobum Sanchez de Muro
...Et Regentem Cancellariam Et Bartholomeum
...Et Bracatum Regentem Cancellariam Et unum Camararium

A. H. P.
HUESCA

y vos Eleçendo en nominando
de vetum dent dar en dezer
more decire en fra razon de
competencie cora vero dnoscim
dni pro et ansfacer lep ni
ens sipra fz mentis fmz
et mandare cumz et ornatu
moderna fidemra fma
presens regnk ansorme si
et mandatu ni dem cona bz
fauendo et vi adeum glor
nobilia et nominari actis
et copijs nominibz Recesse
ut nominan seremra vero
et reconstroz acti cora dnz
bz tales vel ebusdem constroz
Recessen confrontan
Sentfran et dispnay
~~confroz sfrontacion~~

Dauila Sexta forum Dat Cesaraugste
die Septimo mensis Junij Anno a natiuitate
dñi. millesimo quingentesimo Septuagesimo.
Sumdo Mandato. dñi claudii Lorum Tenentis
Dro L.o Sanchez de Castellar notarijo Jo. Mar.
Sanchez de Castellar not.o regist.o

Die veresimo mensis octobris
anno a° d Lxxxxj° etc

A. H. P.
HUESCA

yo franco deuria soy testigo y me firmo por
la parte y testigo q dixeron no sabon escriuir

[illegible] que mando y dexo a[illegible]
[illegible] andres de[illegible]
[illegible] parrochial [illegible]
[illegible] mis [illegible]
[illegible] agnes [illegible]

[illegible] testamento [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] martin de [illegible]
[illegible]

Die quinto mensis decembris anno a^{o}
a Nativitate Domini millesimo
quingentesimo decimo octavo Yo Pedro del
Forn de Reus ciutadà y notari de la
Ciutat de Tortosa de manament e
mandat de la Honorable Cort del
Justicia de Aragó en la causa
mouida entre Pere Joan Ferrer
Procurador fiscal de la Cort del
dit Justicia de Aragó de una
part e

Dre quinto mensis decembris anno 45°
d Ldcxj° juelio scarpee.

Sadem die anno et quo supra per Johannem de Calatayud
[illegible] Johannes Sanctus de Sanctis
[illegible] Johannes Sanctus de Sanctis
[illegible] Johannes Sanctus de Sanctis

A. H. P. HUESCA

Die decimo octavo mensis decembris
anno as° d(omi)ni Lxxxv° ose

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Gostanca
adria viuda relicta del honrado micer Johan Sanchez de Ma
tin de Longares defunto vezina de esta ciudat de Huesca
estando enfermedat de cuerpo mas sana de mient
mi entendimiento loado sea dios nuestro señor
Ihesu Christo y de su bendita madre virgen Maria
Reconoscendo ser cosa natural a todo hombre
morir y no sabiendo ni pudiendo saber el dia ni
la hora de mi muerte queriendo yo antes de
aquella venir ordenar mi testamento y ultima
voluntat de mis bienes y cosas temporales
que dios me ha dado en esta vida por la
presente mi carta de testamento y ultima
voluntat la qual quiero valga por testamento
y en aquella via y forma que mejor de derecho
valer puede y debe Primerament y ante todas
cosas encomiendo mi anima a dios nuestro
señor Ihesu Christo y a la gloriosa virgen
Maria su madre y a todos los santos y santas
de la corte celestial de parayso Item quiero
y mando que mi cuerpo sea sepultado en
la yglesia de Sant Pedro el Viejo de esta
ciudat de Huesca en la sepultura de mis
padres Item quiero y mando que mi cuerpo
sea acompanyado de todos los clerigos
de la dicha ciudat de Huesca y de todos los
frayres de todos los monesterios de la dicha
ciudat de Huesca Item quiero y mando
que mi cuerpo sea acompanyado de todos
los pobres de Christo de la dicha ciudat
de Huesca Item quiero y mando que
mi cuerpo sea acompanyado de todos los
pobres de Christo de la dicha ciudat
de Huesca Item quiero y mando que
mi cuerpo sea acompanyado de todos
los pobres de Christo de la dicha ciudat
de Huesca

Fr Item quiero y mando que mi cuerpo
sea acompanyado de todos los pobres de Christo de la dicha ciudat de Huesca

Die decimo octavo mensis decembris anno a nativitate d(omi)ni Lxxxv° ose

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Gostanca adria viuda relicta del honrado micer Johan Sanchez de Martin de Longares defunto vezina de esta ciudat de Huesca estando enfermedat de cuerpo mas sana de mient mi entendimiento loado sea dios nuestro señor Ihesu Christo y de su bendita madre virgen Maria Reconoscendo ser cosa natural a todo hombre morir y no sabiendo ni pudiendo saber el dia ni la hora de mi muerte queriendo yo antes de aquella venir ordenar mi testamento y ultima voluntat de mis bienes y cosas temporales que dios me ha dado en esta vida por la presente mi carta de testamento y ultima voluntat la qual quiero valga por testamento y en aquella via y forma que mejor de derecho valer puede y debe Primerament y ante todas cosas encomiendo mi anima a dios nuestro señor Ihesu Christo y a la gloriosa virgen Maria su madre y a todos los santos y santas de la corte celestial de parayso Item quiero y mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de Sant Pedro el Viejo de esta ciudat de Huesca en la sepultura de mis padres Item quiero y mando que mi cuerpo sea acompanyado de todos los clerigos de la dicha ciudat de Huesca y de todos los frayres de todos los monesterios de la dicha ciudat de Huesca Item quiero y mando que mi cuerpo sea acompanyado de todos los pobres de Christo de la dicha ciudat de Huesca Item quiero y mando que mi cuerpo sea acompanyado de todos los pobres de Christo de la dicha ciudat de Huesca Item quiero y mando que mi cuerpo sea acompanyado de todos los pobres de Christo de la dicha ciudat de Huesca

Fr

Die tercesimo mensis maij anno
a° d[omi]ni Millesimo

A. H. P.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

Dezisimo mes febrero anno 1577 en Barcelona ante mi
de Pau de Lagarriga mig del Real Consell y Joan Blanquet
Jurado de Ciutat Pere Layla per Sant y Jaume
ers

R Sebastia Alastuey y Pau de Lalana

Com sia cosa que en lo Consell de Cent de
Barcelona se haja de fer Elecció de Conseller
Segon per lo any primer vinent 1577 y per
R Joffre Rubinat Argenter y Jaume Roig Candeler ciu-
```

6

```

69

Dudamos octauo mensis madij anno a° [illegible]

[illegible]

Dudamos octauo mensis madij anno a° [illegible]

[illegible]

Dudamos octauo mensis madij anno a° [illegible]

[illegible]

A. H. P.
HUESCA

Die terno mensis octobris anno
a° d Nativ° eiusd°

A. H. P.
HUESCA

A.H.P. HUESCA

...estar firmado de buena propia mano y
...metido cumplido dicho derecho y
...cia dicho A diz que dicho exponente
...poder y facultad en bastante forma
...exponente parezca con dicho carta de
...y cierta de fuero y derecho y
...del dicho pleito de mill y quinientos y setenta
...y seis años por el dicho otrosi dicho
...dicho exponente a quien dicho
...y aquello a dicho derecho
...la qual dicha carta de poder
...dicho otrosi dicho Juan Fernandez y
...dicho y notificado como dicho exponente
...dicho exponente en su nombre
...del dicho pleito en un otrosi dicho
...y siguiente dicho exponente
...dicho exponente a quien dicho
...dicha probanza al dicho y dicho

...dicho y notificado dicho Juan Fernandez
...estar en una dicha lugar de dicho
...dicho y dicho ante la presencia de mucho
...testigos dignos de fe en dicho y lugar
...derecho conviene y capitulados contenido
...dicho dicho y dicho Juan Fernandez
...dicho y dicho Juan Fernandez
...dicho y dicho Juan Fernandez
...aquello y dicho y sanz de mercaderes
...firmantes en dicho y sanz
...conforme de dicho en dicho y sanz
...y asi dicho otrosi dicho Juan Fernandez
...poniente y por quanto dicho exponente

cumpliendo con el dicho concierto y promesa
que otorga dicho [illegible] debe
obligar y obligo a tener a aquellos fiadores
a paz y a salvo de dicho [illegible]
dando aquellos fiadores el dicho Esp.
fiadores de dicho [illegible]
dando a peligro de dicho Juan Fernandez
[illegible] de mi dicho Esp. [illegible]
dicho Esp. [illegible]
dicho Juan Fernandez [illegible]
cumplir con dicho concierto y capitulacion por
dicho Juan Fernandez [illegible]
dicho Esp. [illegible]
dar la pena [illegible]
capitulacion [illegible]
[illegible] Juez [illegible]
de aragon [illegible]

albaran [illegible]
[illegible]

Por parte del dicho Esp. fue
fue querer y pretender que [illegible]
dicho Juan Fernandez [illegible]
[illegible] de dicho Juan Fernandez
[illegible] y dicho
[illegible] Juan Fernandez [illegible]
[illegible] y dicho
[illegible] y dicho
[illegible] y dicho

Esperiente dueñor dozyentos y cinquenta ss
q̃ dio otorgo apaziados ffue dados y liberados
y en buena hora otorgaron obligaron conforme
a dicho capitulado dyuyente y en dicho manera
lo contenido. Yncontinenti lo dicho dueño Joan
Fernando mandó fazer un ffuego y ffuegos
luego a fizo en dicho dia. y ma cumplimyento
dello que tenia prometido y conuenido en dicho
capitulado dyuyente protesto lo dicho ffuego
de contrario dicho Joan fernando reidan
y demandan todos y qualesquiere gastos despe
sas y daños ffuegos y despuntes de dicha
fuerca libras jaqueses sueldos dos mil saldos
Cristoual Aguilar ffuster y marco
fuero de cinco dyuyentos de aragon
quesen y yelle dequirient abon notyfab
sasso dello agny acto publico
volviendo yo mi dicho pedro de aguas
Escriuent sobredicho y

segund affirmado dicho y tenido
y negado lo contrario fundo y
respondo y negando
otra capitulacion fundada demando dello pro
cesso y quello
amigable partes vistos dichos regnos
cesso regnos y no
fuero reyno de
y no

Et el mag.co Joan ferrando cordan ciudadano de
la ciudad de huesca respondiendo al dicha aduersa
dicta del mag.co dho aguasca vezino de la ciu
dad de barbastro en effecto conteniendo que en sos
me a un asserto cartel presentado dho dho aguasca
y un scripto a dies del mes de marco en la villa
de sarinyana de los quales ambos tenor sera
tal sino vaya a recini sus lugares el de los pren
dos alegando lo que a su derecho conuenia
hasta treze dias Carneros que en dho dho dho
pagnasco y mi scripm dize fue tratado y pun
tado mellor dania de ambas endos lugares
de los prendos, o bien que a cumplimiento del
octubre del vro anyo mil cccc lxxx
lenta y uno los dhos Carneros hauia de ser
Carneros buenos de la tierra de buen ser
uicio y que en no yr a recibir dhos Carneros
hagen dan yo requisiesen y se ordenasen o mo
uiesen pro la qual cosa el precio que fuesen en
tredicho de cada vna de aquellas endar cap
tolacion primerio tratado y capitulado
lo estaba y protesta en dha requesta dicha
mi y mis bienes de todos los danyos mesqui
cabos y interesses que le conuenga sufrir
et amplar en esta dicha razon y en cada vna
sinch en dha capitulacion y mencion dicha
uida como de lo requerido y endicho

y conuierte y assserta cedula de requesta conte
nido mas largamente en los tenores
dedhos assertas cedulas de requesta capitol
y concierto entre dho pedro de aguasca
y los jurados y prohomes y vezinos de
dha villa de otra parte sobre
lo contenido en dhas assertas cedulas de requesta
y assserta capitol y concierto se remitieron
las dhas partes a mi dho justicia
en mi fuero y dreyta ordinaria de dho regno
segun mas largamente en dhas assertas cedulas
de requesta y assserta capitol y concierto se
contiene y hace mencion a las quales
y cada una de ellas me refiero y dize
que dho pedro aguasca en dho nombre
y como procurador de dho don pedro
de aragon su padre en virtud de dha
assserta cedula de requesta y assserta capitol
y concierto se querellaua y querella
de dhos jurados y prohomes y vezinos
de dha villa de sarinyena en dho nombre
y como procuradores de dho don pedro
de aragon su padre en virtud de dha
assserta cedula de requesta y assserta capitol
y concierto en dho nombre y como procuradores
de dho don pedro de aragon su padre
en virtud de dha assserta cedula de requesta
y assserta capitol y concierto

bey primero de octubre deese presente año de
mil quinientos sesenta y vno mandé traer
vos ser de buena carne y buen ser vuinas
et segun en dicho carnet por cierta se nadra
Dicho pedro aguasca no haber cumplido
se cumplido con mi acerca dicho trato y ven
de carneros lo que con forme a dicho carnet
tenido y obligado por el haberme faltado
y no librado dichos carneros en dicho lugar
segun obligua los mediadores dia del mes
de setiembre y primero de octubre y no ha
berme ansado hasta ahora que era obliga
do ansarme yo haya sido forçado y ynsti
en necesidad hallar de prestado otros carne
ros y carne para proveer me de ellos para
socorro de la casa y merced de dicho Tudas
de Iguasca y esto a causa por falta y culpa
de dicho pedro aguasca dijo y respondiendo se
tiendo molestado a recibir dichos docientos
arigueto carneros mio yerno a ellos mi ha
zer mi cumplir lo susodicho me tiene por dicho pedro
de iguasca ante mi requerido y instado y pre
dicho antes bien por haberme dicho pedro
aguasca faltado a lo contenido en dicha carta
bulada y primeramente no guardado ni obser
vado lo en dicho contenido por esto contra dicho
pedro aguasca suplicando y bienes de todos

Dz

dando a ellos y cada vno de ellos poder
bastante dicho pedro aguasca no haber
me dado librado dichos carneros ni a mi
me cabe dia termino y plazo en dicha
carta y escripto pedido y contendido
en razon de lo cual yo dicho contendor
en razon de lo susodicho contra dicho pedro aguasca
la mi razon mencionada et suplicando y bienes
debuer recuso por ante de vuestra merced
de justicia en le bar me y hacerle y ad
ministrar de dicho cierto dia en dicha car
tula ante y primeramente y mas adelante
mi obtando ante mi en la mejor forma a dicho pedro
aguasca con debe yo he recibido los dichos
y cinquenta y mas carneros que dicho pedro
era obligado darme en dicho lugar de
segun obligua los mediadores dia del mes
de setiembre y por cuanto dichos carneros
recibidos fue por razon de dicha captacion
y juramento por cuanto y aquel cabo dicho
entre mi y dicho pedro aguasca por razon
ber cumplido en el tiempo debido mi affec
segun y era obligado por dicho contrato antes
bien recibido dichos carneros por menos ha
ber y contrario entre mi y Jayme Cardona que
me los hago y libro que fue a todo ello
que se los reciuese y mi reservacion

A. H. P.
HUESCA

y no receuiendose tanto daño en postergarlos de
aca y de alla fe los tomeys no por Vuestro
to Mandamiento con dho pedro aguas requeri
dor dellos notifi. dellos pedido dho requerido
y rotulado me hagays alzo y publico ins y
mediadas y tantos quantos fean necesarios
y oportunos y cobrado y cobrados los dhos
dell mi sayuelo y sello publico de la offi
ta cedula de recudida por dho pedro aguas
a mi fecha y inserto de la qual fue
sa de rey uelta y bago de vno clausula y fir
natura como assi se acostumbra a hazerlo cy

Rdenada y mi so anferando Cesar
rio publico y Cyuil en esta presente

87

Poder para tomar posesión de



[illegible]

[illegible]

[illegible]

IN DEI Nomine Amen Manifies
to sea A todos que yo Elenade Garanoua
Donzella habitante enla Ciudad de Cara
dolorado y de vna cierta Ciencia renocando los
otros y todos curadores por mi antes de ahora
hechos constituydos creados y hordenados aho
rade nuebo ago creo y ordeno ciertos Procu
radores mios especiales y generales asaber
alasso creados de renocue mi poder el contrario
asaber es de vener mossen domingo Juvara
pbro habitante enla villa de Almudebar
y al discreto guillen clerguet notario real
menor dias vezino dela Ciudad de Iaca
absentes bien asi como si fuesen presentes y
cada vno delyos poder en si aceptar y res
cibir les alos dos juntamente y cada vno del
los poder y poder les todo en tal manera que nos
meyorla condicion del yos del que la del ausente
antes bien lo que por vno dellos sera comeca
do por el otro dellos pueda ser medido fini

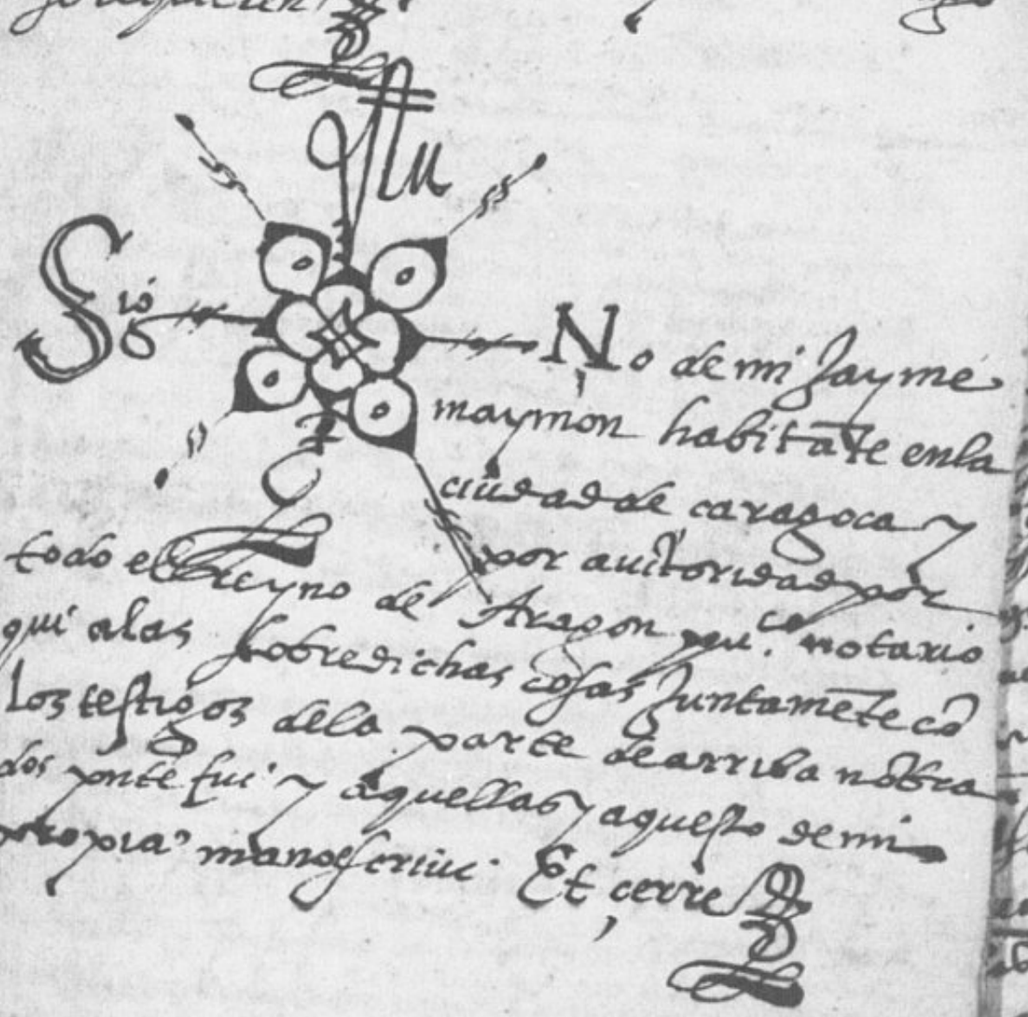
mido y determinadamente y por
ya por aquien por mí y en nombre mio pue
dan los dichos mis procuradores y el otro
dello pueda por sí tomar y quitar me la
verdadera real actual y corporal posesion de unas casas fitias en la dicha ca
lle de quesca en la calle de la correria
que confruenta con dicha calle con casas de
Martin gallan calcetero y con casas de Juan
Giramonte sastre una vanda y con tejado
la cotiguo fitiadas en los terminos de la
cha ciudad de quesca en la parrida llama
Los tormos que confruenta con viña de ma
y con viña de Joan de Miñac y con viña
Arteyas y con acequia vezinal assi por
virtud de una sentencia dada en un pro
ceso de aprehension que en la real
dicha ante el dicho señor Juan vi
centro de mazilla rey de la real cance

via sido llevada y adquirida hanfido
adjudicados Et acerca lo sobredicho ha
zer y aborgar y requerir ferfechos uno
o muchos Instro de requesta y otros ac
tos acerca lo susso dicho necessario o y
portuno Et cetera para que los dichos
procuradores o el otro o dello pueda por sí
acerca lo susso dicho en nombre y como pro
curadores mios fustituyr uno o mas pro
curadores a ellos bien vistos y dar le todo
el poder que para esto el dicho poder tiene
y aquello y el otro dellos por ellos y
el otro dellos fustituydos revocar y desti
tuyr y acerca lo sobredicho otorgar y re
querer ser hechos los actos necessarios y
portunos Et cetera Et mandamento y
cetera procurator dare y cada uno de ellos
bueno y Gastantes procuradores repetir
mamente constituydos pueder y dar en ha
zer el lo que yo mesma fiaria y hazer podria
si a todo lo sobredicho fuesse aunque sea
tales que desiero mayor mandamento re

A.H.P. HUESCA

quieran fines lo qual lo sobredicho no se
pueda desfemejorchar Prometo haber
por firme agradable y aleguero y seguro
todo y quequiere que por los dichos mis
procuradores y por el otro dellos sera
mando poseemdo otorgado substituydo
dicha fecho y procurado y aquello no revo
car en todo o alguno dig obligando de mis
personas y todos mis bienes muebles y sitios
habidos y por haber en todo lugar. ffecho
fue aquesto en la ciudad de caragoca a tre
zedias del mes de Junio del ano contado
del nasgimiento de nuestro senor Jesu chri
to de Mil quinientos setenta y uno pre
sentes por testigos fueron a las sobredi
chas cosas los honrado geronimo de bu
sa sastre y Joan francisco de verar
del chonero habitadores en la dicha
ciudad de Caragoca a las sobre
dichas cosas y cada una dellas
llamados y rogados En la nota

original delante estan las firmas
que de fuero deuen ser en este reyno de aragon
Jeregueren



No de mi Jayme
maymon habitante en la
ciudad de caragoca y
por auctoridad por
todo el Reyno de Aragon yo notario
qui alas sobredichas cosas juntamente co
los testigos dela parte de arriba nobra
dos ante fui y aquellas y aquesto de mi
propia mano escriui. Et cetera



Die vndecimo mensis februarij
anno 43° d. Regis Johannis
mcb

vendido

Die dominica quinto mensis februarii
anno a nativitate domini millesimo
cccc nonagesimo tercio

De los Honorables Regidores de esta Ciudad
y Francisco Fernández Cabrera de Córdoba
y Francisco de Ribadeneyra Portocarrero
Señor de Pedroche. y Don Luis Fernández de Córdoba
Señor de la Rambla
y Don Francisco Gaytán Romero Prior de
Córdoba dicho.

A. H. P.
HUESCA

Die vndecimo mensis marcy anno
a° d. Lxxv. in Cmitate dicte

Die duodecimo mensis Januarij
anno [illegible] millesimo [illegible] 97.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Albaru

Sepan quantos este presente publico instrumento de testamento vieren como yo Joan de Sant Martin hijo que soy de otro Joan de Sant Martin habitante en el dicho lugar de Tauste estando enfermo de mi cuerpo mas sano de mi memoria entendimiento y razon segun que lo hizo Pedro Sant Martin mi padre y Pedro Sant Martin mi hermano habitantes en el dicho lugar de Tauste hizieron sus testamentos y ultimas voluntades y mandas y en aquellos dexaron por sus herederos universales a sus hijos y hijas legitimos y naturales y de sus mugeres y entre ellos a mi dicho padre Pedro Sant Martin mi hermano y a mi segun mas largamente en sus testamentos y ultimas voluntades se contiene y por quanto yo he visto y leydo el testamento que hizo mi dicho padre Pedro Sant Martin en el qual entre otras cosas dexo por su heredero universal a mi dicho hermano Pedro Sant Martin segun mas largamente en el se contiene y por quanto mi dicho padre Pedro Sant Martin ha muerto y fallecido de esta presente vida y yo quiero hazer mi testamento y ultima voluntad segun y como mi dicho padre lo hizo y ordeno por tanto yo dicho Joan de Sant Martin estando enfermo de mi cuerpo mas sano de mi memoria entendimiento y razon segun que lo hizo mi dicho padre Pedro Sant Martin mi hermano habitantes en el dicho lugar de Tauste en mi testamento y ultima voluntad que

[illegible]

[illegible] Nos Lorenzo [illegible] Joseph
con [illegible] de Sn el lugar de monmesa assi como
Sr Pedro Alcalde [illegible] en [illegible] de
[illegible] Jurados y [illegible] de
[illegible] de dichos lugar de Monmesa assi como
Juan [illegible] de [illegible] y [illegible]
de Juan [illegible] y [illegible] hermanos
[illegible] Martin de [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] de la dicha villa de Monmesa
[illegible] de [illegible] y [illegible] de la dicha villa de Monmesa
[illegible] Juan [illegible] y [illegible] de la dicha villa de Monmesa
[illegible] de la dicha villa de Monmesa y [illegible]
[illegible] de la dicha villa de Monmesa y [illegible]
[illegible] de la dicha villa de Monmesa y [illegible]
[illegible] de la dicha villa de Monmesa y [illegible]

A. H. P.
HUESCA

en dicha ciudad de huesca a quatro dias del mes
de deziembre del anyo mil quinientos y setenta
y nueue el dicho en la dicha sacristia de la dicha
yglesia para cumplimiento a dicho cabo de la tal
sacra. dicho dia dicho mes y anyo ante el dicho
juez de la dicha sacristia y en presencia de mi
dicho notario y testigos yuso escriptos parecio
personalmente el dicho Joan Garcia de Salas
habitador de la dicha ciudad de huesca de
deziembre
de hueste y nueue dias del mes de
de dicho anyo mil quinientos y setenta
Joan del Canal natural de la dicha ciudad de
la dicha ciudad de huesca testificado en
los estatutos de la dicha sacristia y dixo
que el dicho juez le mandaua y mando
de sondeo de vna parte y demanda de sacar
hijo de los dichos Joan de Salas y marta de
salas y de los dichos Joan del Canal y
dicha Joanna sus padres y hermanos de los
dichos menores de edad de catorze anyos
de la otra parte y mandaua y de sondeo
ambas las dichas dos partes y los dichos

nombre sin bolsa y con juramento hecho en
forma testificados depusieron todos los dichos testigos
juntos y cada uno de ellos de por si en manos
y poder de mi dicho notario en presencia de
dicho juez y de la dicha parte y de su
dicho procurador en la dicha sacristia en
de deziembre
dicho dia quatro dias del mes
de dicho anyo mil quinientos y setenta
nueue anyos y cada uno de ellos de por si
dixeron y testificaron en la dicha causa
y en favor de la dicha parte de la dicha
viuda y en contra de la dicha parte
de la dicha viuda y en favor de la dicha
parte de los dichos menores y en contra
de la dicha parte de la dicha viuda
y en favor de la dicha parte de los
dichos menores y en contra de la dicha
parte de la dicha viuda y en favor
de la dicha parte de los dichos menores
y en contra de la dicha parte de la

A.H.P.
HUESCA

[illegible] amigable componedor llanguerado dixeron dar
[illegible] dicho arbitrio arbitrado y amigable componedor
[illegible] los dichos [illegible] martin de sampser y maria
[illegible] y mandaron [illegible] lugar de heredero [illegible]
[illegible] martin de sampser y maria [illegible]
[illegible] martin de sampser y maria [illegible]
[illegible] fermineu [illegible] testamento [illegible]
[illegible] y todos los bienes muebles y semouientes que fueron

los dichos [illegible] martin de sampser y maria calbo
de Lanuza conjuges tienen y poseen de herencia
y pertenescer a los dichos martin de sampser
y maria sampser sus padres y sanchica sampser
hermana y cuanten en [illegible] y lugares
las casas comunes vinas y heredades [illegible]
en el dicho lugar y termino de [illegible] que
fueron de los dichos [illegible] martin de sampser y maria
calbo de Lanuga conjuges y los bienes muebles de los
predichos son de [illegible] valor
[illegible] valen al menos que valen
ochocientos y diez sueldos segun dicen y declaran
legitimamente [illegible] y mas o menos
bien entendido que los dichos martin sampser y
[illegible] sampser y hermana y padres
son de mas [illegible] tiempo que [illegible]
dicen no tiene ocho años y que [illegible]
por alimentos [illegible]
[illegible]
[illegible]

dicho arbitrio especialmente con su Consiguiente
los dichos Martin de Sempere y Maria Calvo
de Canuto Conjuges han dexado muchas deudas
que ygualan la suma y cantidad de quatro
mil pesos menos segun se deuda a muchas
personas y mas que dichas casas heridas
de dichos Martin de Sempere y Maria Calvo
de Canuto Conjuges estan obligadas a pagar
de Censos muchas pensiones y
de dichos mis padres segun consta dellos
por escrituras de que hago presentacion
por lo qual especialmente nos consta de todo lo
que dicho es y hacer las honras debidas
a los dichos Conjuges Martin de Sempere
y Maria Calvo de Canuto que sabeis mas
de dos meses son pasados y
confiriendo con personas platicas
hacienda especialmente nos consta
las dichas casas heridas que fueron de los
dichos Martin de Sempere y Maria Calvo
de Canuto Conjuges estan muy cargadas y

cm.

al dicho Martin de Sempere menor hijo de
dichos Martin de Sempere y Maria Calvo de Canuto
y heremos dellos dichos angeles quien le mueste
cargo y deuda en qualquiera manera sustentan la dicha
herencia y con el cargo sobre si efectivamente
pagar dichos acreedores dichos angeles y
Y asimismo declaramos pertenecerme a dicho
como todos los bienes muebles y que fueron
dellos dichos Martin de Sempere y Maria Cal-
vo de Canuto los quales dichos muebles y bienes
como mas abajo se dirán declarados y significados son
a saber son unos dos mil y nueve reales
nombrados y significados en los dichos dos pedazos
y mas en dichas pensiones y censos consignados
y hipotecados y significados y declarados en el dicho
Martin de Sempere y dellos dichos Martin de
Sempere y Maria Calvo de Canuto
dos angeles y de que quiere y dellos hayan
y tengan a su poder por voluntad como de bienes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

A. H. P.
HUESCA

[illegible] sana mia [illegible] alabanca de [illegible] corporal [illegible]
[illegible] pueda en cualquier manera [illegible] mas cierta y [illegible]
[illegible] pitamos y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mi cuerpo sepultado en [illegible] [illegible]
[illegible] cassando revocando y [illegible] este mi
[illegible] testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a [illegible]
[illegible] a aquello a que [illegible] [illegible]
[illegible] mi cuerpo sepultado en [illegible] [illegible]
[illegible] en mi [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] un mes despues de mi [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Item dixeron y mandaron que ninguna persona
[illegible] de [illegible] no sea osada de sacar ningun pleyto
ni pleytos de cabeça de ninguna persona ni bienes
ni deudas de fuera parte ni de dentro de la villa
sin licencia y mandado de los dichos Justicia y Jurados
so pena de [illegible] sueldos jaqueses cada vez
que lo contrario hiziere y mas la voluntad
de los dichos señores

Item que ninguna persona de qualquier estado
o condicion que sea no sea osada de sacar
ni saque ninguna prenda de ninguna casa
ni lugar de la villa sin licencia y mandado
de los dichos señores Justicia y Jurados
so pena de [illegible] sueldos jaqueses cada vez
que lo contrario hiziere y mas la voluntad
de los dichos señores

Item dixeron y mandaron que ninguna persona
de qualquier estado o condicion que sea no sea osada
de [illegible] ni [illegible] en la villa
de Huesca ni en su termino ni en sus
montes ni en sus terminos ni en sus
terminos ni en sus montes ni en sus
terminos ni en sus montes ni en sus
terminos ni en sus montes

Brevers et sun dens ann[o] ... insteuls
... ses ... de gestan lyp ... ers ... bann
... ...

Ryne ... les mobilium testamenti ...

Fol ... ymag[ist]r ... mostr[is] in ... gestan ...
... graym[ar] ymens ymag[ist]r ... ...
... ...

... ...
... ...
... ...

A. H. P.
HUESCA

CXmj

Los Campos della Casa de domingo meabilla y del hijo de
Pasqual se meabilla son los siguientes

Et primo un Campo con una Noguera y confrienta con
Camino de Bonet y con el Rio del Poo con

Item otro Campo en el poetial que confronta con Camino
dela fiandera y con Campo de domingo Lasanssa

Item otro Campo en rima el fullero y confrienta con
el Barranco y con Camino dela Zuela

Item otro Campo alas viñas que confrienta con Ca
mino debelsue y campo de pedro deara

Item otro Campo que confrienta Camino debelsue y con
Cabuega del romeu

Item otra artica que confrienta con Camino de zu
dero bel y con el romeu

Item otro Campo en la Calluenga que confrienta
con Campos de Belay glesia y con Allaguer en rima

A. H. P.
HUESCA

Item otro Campo que Confronta con Barranco
del Pedro y con Campo de Garcia de Oquerra

Item otro Campo y Confronta con
Juan Barranquo

Item otro Campo al fuente del Bayato y Confronta
con Campo del Justicia y con Campo de Juan de
meauilla mayor

Item otro Campo Cayo Cas. Infanzon que Confronta
con Campo de Juan dela Cana y con Campo de Martin
Matheu

Item otro Campo Cayo el Castellar que Confronta
con Campo de Pasqual de Aguas y con Campo de
Juan de Castro

Item dos Campos dela de Sant Jayme de otra
de alla del Barranquo que Confronta con Camino
de Salas y con Campo de Juan dela Cana

Item otro Campo ala Corona de los forcal que
Confronta con Camino de los Collados

Item otro Campo ala muela

Item otros dos Pedazos de Campo ala Cana de Martin
con Camino de los forcal y Campo de Juan de
meauilla

Item otros Campos en las murianas y Confronta con
Camino de Bonal

Item otros dos Pedazos de Campos ala fuente de
algez que Confronta con Barranquo y con Campo de
Pedro de cara

Item dos Eras que Confronta Conera de Juande
meauilla menor y con Conera de Pedro Castan

Item dela de la fuente de la Ballata con otra
de Ramblo que Confronta Con Collados y con Campo
de Juan de meauilla

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL

Die vicesimo nono mensis marcii anno
45° d[omi]ni m[illesi]mo ccc[entesi]mo lxxxvi[to]

A. H. P.
HUESCA

cxbj.

Die vicesimo nono mensis martii anno
a° d[omi]ni [illegible]

xbm

xbm

Die vicesimo nono mensis maij anno
a nativitate domini millesimo quingentesimo quadragesimo
quinto

Eodem

Vadunt dicti
jurati militi[bus] ad videndum et
[illegible]
[illegible]
[illegible]

A. H. P.
HUESCA

Fue vendido mense aprilis anno
millo quingentesimo decimo septimo
infrascripto

Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos Johan de Aladrel ciudadano de Huesca y Johan de Aladrel menor de dias, hijo de dicho Johan de Aladrel ciudadano de Huesca, con autoridad, consentimiento y expreso mandamiento de dicho Johan de Aladrel padre mio, por la presente carta, de nuestras ciertas sciencias, de nuestro grado, buena voluntad y expresa determinacion, sin ninguna fuerza, dolo, engaño, miedo ni otra cosa alguna que nos pueda viciar ni corromper, antes bien siendo de todo ello bien informados, damos, concedimos, vendemos y en todo mejor modo, via, forma, manera, razon y derecho que podemos y de derecho debemos, a vos Johan de Aladrel ciudadano de Huesca, absente, como si fuese presente, y a vuestros herederos y sucesores o a quien vos por esta carta dotal constituyere, o a quien de vos o de vuestros herederos y sucesores tuviere causa, razon o derecho, en cualquier manera, un censal de cien sueldos dineros jaqueses de pension anual, cargo y censo, que nos y dicho Johan de Aladrel padre mio tenemos y poseemos sobre todos nuestros bienes, derechos y acciones, muebles y sitios, habidos y por haber, y especialmente sobre todos los bienes, derechos y acciones, muebles y sitios, habidos y por haber, que fueron de Johan de Aladrel ciudadano de Huesca, padre de dicho Johan de Aladrel padre mio, y abuelo de nosotros dos, y sobre todos los bienes, derechos y acciones, muebles y sitios, habidos y por haber, que fueron de Johan de Aladrel menor de dias, hijo de dicho Johan de Aladrel padre mio, y hermano de nosotros dos, y

martin de ynges ynfanzon domiciliado en
cullinga en guesca vende vno y medio cafiz
de campo de tierra en dicho termino de
cullinga en guesca en el lugar que dizen
en guesca y en el mismo termino de guesca
y en el lugar de guesca en dicho termino
y en el lugar de guesca en dicho termino
y en el lugar de guesca en dicho termino

...sfalda parte dela acequia que confs. con campo de herederos dela Memoria y con camino de huesta y con la acequia. Item otro campo sitio a la vereda de Sant Salvador que confs. con campo de Enrique de Soria y con campo de herederos de Aragues Item otro campo sitio camino dela Lezmera y confs. con camino dela Lezmera y con campo de los herederos de Rioguo Item otro campo al pozo de malabanda que confs. con la buega de Plazencia y con campo de herederos de anthon de Rioguo Item otro campo sitio dicho a la buega que confs. con la buega de Plazencia y con camino de carago ca Item otro campo mas alto que confs. con campo de Domingo Serrio y con acequia publica Item otro campo con sauce que confs. con camino de carago ca Item otro campo mas alto y confs. con montes comunes Item otro campo sitio camino de mandos que confs. con campo de Juan de Aragues y con camino de mandos dicho. Assi mismo las dichas confrontaciones y cercados de las dichas casas y hereditades de arriba confrontadas. Assi aquellos nos Vendemos que

...sfalda y con el camino de los molinos Item otro campo sitiado mas abaxo que confs. con campo de Juan de Villacampa y con el barranco de dicha clabera Item otro campo sitio a la varranqueta que confs. con campo de Juan de Aragues y con campo de los herederos de Rioguo Item otro campo sitio camino dela Lezmera que confs. con campo de herederos de Juan Sabrine Item otro campo sitio a la dicha que confs. con campo de Juan de Villacampa y con el dicho Item otro campo sitiado mas arriba que confs. con acequia publica y con campo de Juan de Villacampa y con el barranco de dicha clabera Item otro campo sitio a la varranqueta que confs. con campo de Juan de Aragues y con campo de los herederos de Rioguo Item otro campo sitio camino dela Lezmera que confs. con campo de herederos de Juan Sabrine Item otro campo sitio a la dicha que confs. con campo de Juan de Villacampa y con el dicho Item otro campo sitiado mas arriba que confs. con acequia publica y con campo de Juan de Villacampa y con el

Comanda de
y marte
agnid

A. H. P.
HUESCA

Die veresimo Julij anno
a° d. Lxxv en mis mesas

[illegible] dende en esta mi sentençia dellante
[illegible] pretio de mi mesa segund
[illegible] dende en esta manera
aver alegueçio [illegible] mugier
dona [illegible] en [illegible]
[illegible] dar agnellos de
[illegible] segun miguel [illegible]
[illegible] vedas [illegible]
[illegible] entrez [illegible]
[illegible] segund
[illegible] en
[illegible] en
[illegible] en

Et los [illegible] de la fruite la [illegible]
de anglus [illegible] en mi mesa

[illegible] juan [illegible]
[illegible] por testigos

t

arendan

Con los pactos y condiciones los [illegible] arendan la [illegible]
[illegible] arendan [illegible] los
[illegible] de [illegible] a saber [illegible]
[illegible] yo [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Et primera mente es condesido que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Item es rendido que los corredores que se
regeid estim tassades a dos sueldos sol-
dos y no auran res ygan mas yel anaudador
daudensa prenga nosa se pagan cargos
ningunos de manor mes per ordmanes fins
tomsola mente yel prenso dita anendada

Item es rendido que qui mengmeu q anendo
dirsa prenga y de pagar al notz prene
trebaser de rem y restifficar la dauden de
sent Flor luego

Item es rendido que qui mengmeu q anendo
bnsa prenga y de tanga al corredor sisala
cio rasemblado q es en 2

Item es rendido que qui no qmeu que anendua
bnsa prenga y de dit fadra trebaysegna
a dolentad de los mador

Item es rendido que qmere q arendan ens
prenga lura los mador en las casas sigmere
Cambus en la casa d renoble la qual ces sigan

delabrar y calgez y poner suelos y fustes y puertas
y loq restare delabrar y poner lo trebaser q sego
gren amedi de los Jurados y regidores mineros q se
trobaran dits forments y sino q nerra pagar m
ladar dits Cambres q este en su mano y dando
aquells q los mi[illegible] ofrendo cuego dan
[illegible] dits Cambres

A. H. P.
HUESCA

Dieteciesimo primo mensis [illegible] anno a° [illegible] regnante

Sabem dos anos este dia yo ama [illegible] molher
[illegible] do mestre martim degambua cauteiro habitador
en la villa de [illegible] fuy legitima y natural segnor
[illegible] de joan de torres y de leonor
[illegible] padre y madre vinos habitantes en la villa
de [illegible] assi como yo seia de dito
dito mis padre y madre de [illegible] y
[illegible] dito martim degambua meu marido
presente esto el qual [illegible] me dou
[illegible] e
[illegible] pera fazer
[illegible] mi mesmo e
[illegible] dita [illegible] e
[illegible] e
[illegible] e
[

A. H. P.
HUESCA

Testamento de miguel digo

CCCxxxvij

En el nombre de dios y de la sanctissima madre suya amen.
Como toda persona en carne biuiente sea cierta a la muerte y incierta
es a la hora no sepa ni sepa ni sabe la manera de la hora de
aquella por la qual cosa yo pedro ferrandez de heredia
de eslida en su buen seso y sana memoria entendiendo
de hordenar y disponer de mis bienes por descargo de mi
en de mas hijos y herederos no haya alteracion ni sea
en ello question alguna por fuero. Sea cierto y mani
fiesto a todos aquellos a quien miguel digo vezino de xerica estando de
mi buen seso sana y firme memoria y sabiendo y en
tendiendo temiendo de morir y queriendo como fiel christiano
ordenar de mi alma testamento ordinacion y postrimera voluntat
de mis bienes assi muebles como sedientes
de los no hay y deuda a deudores hauidos y por hauer en todo
lugar y en la forma siguiente.

Primerament encomiendo mi alma a mi señor jesucristo
redentor y redemptor de aquella alguel le suplico por los me
ritos de su sancta passion quiera admitir a los sanctos
en la gloria sperdurable la qual le plegue amen

Item quiero mi cuerpo hordenado y sepultado en el cimenterio
de mi alma hoya a donde mi padre y madre se sepulta
ron y reposan amen

mar dio yglesia sancta quiere el. lugar de xueros y dexa a mi
muger hijos herederos y nietos y sucesores instituydos bien
visto sea

Yten quiero mandos y herdero a mes[tre] pedro fustes y a pedro fustes e
el dicho sean reuerendos y cabdelero en anbos a dos la qual
dicho fustes mestre ramon y otro clerigo y mi testamentario
e el qual quiero pedro de mach[ado] y no sea otro dicho
como es visto y ordenado en el dicho lugar

Yten quiero mandos y herdero me sea reuerendo como y
visto y ordenado por el v. cabildo por todos los sos

Yten quiero mandos y herdero a cerem[onias] sean dichos
todos dichos v. misas de los v. angeles y y. de los. y. ange
y z. de la trinidad y vn trentero mayor por el v. cabildo
por todos los sos

Yten quiero mandos y herdero y dexo por testa y legitimo
cador a mi hijo miguel digol y a juan digol y a catalina
dichos mis hijos y a otro y cualquiera que quiera por sus y herede
en mis bienes muebles honor y alcaduzes cada uno sea dicho por to
do mueble y otro cada uno sea dicho por todo el sobre todos
los quales todos sean contenidos y por sus sucesores de todos
el. quiere pedro y sucesor a en mis bienes sudichos honor
y alcaduzes

Yten quiero mandos y herdero a todos mis deudos y deudas
y cualesquiera que sea mis herederos y instituydos dichos
dichos todos aquellos a los cuales sea dicho y obligado deuer a cualquiera que quiera sea y sea tenido
y obligado deuer a cualquiera que quiera por sus y otros cartas y con
sideros y cada uno el. quiere mueran

Yten dexo a mis mugeres seruicios y cosas de vino de cada
vna vuestra tierra de cada dia de su vida no cesse de cada vno
y viuir a todos costa la fuera

Yten dexo herederos vniuersal a mi hijo miguel digol de
todos mis bienes muebles y sus y a mi hija margarida
a todos costa la fuera

Yten dexo a mi hijo jayme digol mitad de todos mis bienes
y la otra mitad a todos sus herederos como es visto y
ordenado

Yten dexo a todos aquellos a el. dicho de mis mugeres sus hijos
al cargo a sus herederos y sucesores

Yten dexo a todos aquellos a los cuales yo soy tenido y obligado
y no se digan como quiera a todos herederos sus dichos
todos dichos y cada uno de mis mugeres

Yten dexo executores de mi testamento a los honorables señor
señor al regidor de la ciudad de xueros y a pedro de
regidor el. lugar de xueros a dicho y a los quales no
a cada uno de mis dichos de todos aquellos poder a executores
testamento a los dichos y fuero fuero y deba
a mi hijo miguel digol sobre todos todos
dichos

fue otorgado el dicho sancta testamento por mi mesen pedro
Rector de mugeres y xueros en la dicha ciudad dichos honor
notario dicho a dicho fue a 25. de julio anno 1569

[illegible] Sant martin ayestino de migldgil fue a
[illegible] de [illegible] Pedro de albestruc [illegible]
[illegible] martin y martin [illegible] de agua.

Fueron testigos [illegible] testamento [illegible]
[illegible] Vbres major [illegible]
[illegible]

Testamento de [illegible]

[illegible] dicho y declarado por [illegible] mande [illegible]
como dicha persona [illegible] la muerte co
sume es cierta [illegible] y ninguna cosa mas cierta
ni mas incierta [illegible] de aquella por [illegible]
viene [illegible] persona [illegible] y estar en [illegible]
sello [illegible] y palabra manifiesta [illegible]
disponer [illegible] por [illegible] de sus dias en la
sus hijos y [illegible] no aya alteracion ni [illegible]
cion [illegible] alguna por [illegible]. Sea [illegible]
manifiesto [illegible] Pedro [illegible] [illegible]
garde y [illegible] en forma de mi [illegible]
pero por [illegible] de dias en mas [illegible]
me memoria y palabra manifiesta de [illegible]
morir y de [illegible] como fiel [illegible]
[illegible] de la [illegible] con [illegible] y mandar
dichos y quales quiere testamentos [illegible]
mi anima de agora [illegible] de [illegible]
[illegible] este mi [illegible] testamento y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] de todos y
[illegible] a [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y por [illegible] [illegible]
[illegible]

Et primo encomiendo mi [illegible] y mi [illegible]
y redemptor de [illegible] el qual [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible]

Item quiero mandar y mando e quiero e es mi voluntad que
si yo finare en esta villa de Madrid o en otra parte donde
yo muriere que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
parroquial de la villa de Madrid en la sepultura
donde mi padre y madre están sepultados
Item quiero mandar y mando que el dia de mi entierro
sea llevado mi cuerpo a la dicha yglesia parroquial
de la villa de Madrid con la cruz y clerecia
de la dicha yglesia y con la cruz y clerecia
del monasterio de San Gines desta villa de Madrid

A. H. P.
HUESCA

Como mediante la diuina gracia matrimonio
a sido tratado y por la gracia de dios
muchos dias y años conclujdo entre los no-
rables Joan de nauarre mena fijo del
mag.co Joan de nauarre padre suyo y dela
mag.ca martina de ames. madre del y con-
asistencia y presencia del dicho Joha de na
uarre Babij en la villa de Almudebar
de una parte y dela honorable martina
de corral fija del q.o martin de corral y
de maria sea conjuges y de sancho del
otin y de Juana corral conjuges hermanos
dela dicha Juana corral dela parte otra
y del ~~otro~~ mag.co pedro de angnas tio delos
dichos Juanna corral ~~y del mag.co Jayme~~
~~gistua notj. dabij en la ciudat de nos~~
~~co dela otra parte~~ y de otros muchos pa-
rientes delas dos partes los quales aqui
se saben con los pactos y condiciones in
frascriptos

Et primeramente los dichos Joan de nassarre mena y martina de corral q muchos dias ha estan casados de toma por marido y mujer segun la santa madre Iglesia lo manda y san pedro y san pablo lo confirma.

Ite. trahe la dicha martina corral muger q es del dicho Joan de nassarre mena todos sus bienes muebles y sitios sabidos y por saber en donde quiere los quales quiere y los plaze sean sabidos aqui los muebles por nombrados y los sitios por dia dos los mas confrontados y domiciliados segun fuera mas especialmente sean todos aquellos seis mil flos dineros plags y cama de ropa como es dho y costumbre en la villa de Almudebar los quales dichos seis mil flos y cama de ropa prometen dar y que daran los dichos maria dea biuda y heredera de

Martin de corral y sancho de otin cuñado y hermano delos dichos Joan de nassarre mena y de martina corral luego q los ptes capitoles sera testificados. los quales dichos cinco mil flor y cama de ropa son aquellos q el dicho Sp. martin de corral y la dicha maria dea prometieron y ofrecieron dar assi por fuero del dicho Sp. martin de corral y maria dea conjuges dotando los dor juntamente segun pareze por fuero testificado por el mag. Jayme Gistau notario. Data en la ciudad de huesca el qual fue fecho en la villa de Almudebar a seis dias del mes de Abril del ano mil y quinientos sesenta y ocho y por capitoles matrimoniales fechos entre los dichos Joan de nassarre mena y martina corral conjuges assi mismo testificados por el dicho Jayme gistau el calendario delos quales plaze aqui ser puesto

A. H. P.
HUESCA

Insertto bien assi como si aqui fuesse inser
to y calendado y stado mclusos en Aquellos
dichos cincomil sllos y mas a otra parte
mil sllos q̃ por los pntes capitoles le promete
dor y pagar assi mesmo luego q̃ los pntes ca
pitoles sona ffetificados y stto sobre todos
sus bienes moblles y sitios q̃ ellos y qualqui
er dellos tiene y poseen y se aqui adelante
tornan y poseeran y quiere y les plase que
los bienes mmobles sesan aqui sabidos por
nobrados y los sitty por una dos/os mas conffty
conffty especificados y designados los quales
quiere y les placen sean sabidos por demi
dame̅te conffty segun fuero con clausulas
q̃ fecha no fecha discusio alguna fecha
en sus bienes prenda ser procedido a captiu
de sus personas en y con clausula de pre
cario constituto y appriensio y lo poder de
aprender amanos de qualquiere Juez.

y obtener en qualquiere articulo assi de ite
pendente como dela firmas y dela propie
dat con sola obtension delos pntes capitoles
y sin otra sumidario alguno atoda segui
dat delos dichos Joa de nassarre mayor y Joa
de nassarre menor los quales dichos seis mil
sllos de cama de ropa se haya de pagar y dar al dicho Joa de
nassarre mayor como arriba esta dicho.

Ite. trahe el dicho Joa de nassarre menor
con la dicha martina de corral mugier suya
todos sus bienes assi moblles como sitios nobles
viellos y adhiones sabidos y por saber en donde
quiere los quales quiere y le place que los
moblles sehan aqui habidos por nobrados y
los sitty por una dos/os mas conffty conffty
y designados demdame̅te y segun fuero co
ffrontados y designados. E especialmete

le da graciosamete por tenor delos pntes
capitolos y adjutorio de matrimonio y pa co
tenplario de aquel al dicho Joan de nassarre
su hijo suyo la metat de [illegible] parte de
todos sus bienes assi moebles como sitios nom
bres drechos y actiones habidos y por hab
er donad qmiere los quales quiere y le plaz
que los bienes moebles sean habidos por nom
brados y designadas y los sitios por una dos
o mas confrontadores y designados bien
assi como si los dichos bienes fuesen
aqui cada uno dellos confrontados y designados y
esto para en pnes dias suyos del y no ante
con facultat y poder vendiendum vender age
nar y transportar como a el bien biste
le sera si tal neressidat torna y sicaso se
ra q yo dicho Joan de nassarre ordenare por mi
testo en faba dela mag.ca hieronima de asso mu
jer mia q tenga usufructo o vindedat assi so
bre esta metat q doy como en la otra metat que
me reserbo tenga dicha mi muger vindedat como
ordenare en mi testamento.

Ytt. es pactado y concertado entre los dichos Joan
de nassarre mayor y Joan de nassarre menor y
martina de corral consuges y por quato los
dichos maria dea vinda vehcto del q.m mar
tin de corral y sancho de otin leno suyo
y cunado del dicho Joan de nassarre menor
prometen dar y pagar alos dichos Joa de na
ssarre mayor y Joan de nassarre menor y
martina corral consuges los dichos seis mil
flos y cama de rapa arriba recitados esto
concertado que los dichos Joan de nassarre
mayor y Joan de nassarre mena padre y
hijo saya se firmar y asegnar segun que
por tenor delos pntes capitol firma y asegn
ran los dos juntamete y qualquiera dellos
por si los dichos seis mil flos y cama de rapa
arriba recitados a la dicha martina corral

A. H. P.
HUESCA

mujer suya y alos suyos y aquie ella quisiere
ordenare y mandare assi con hijos como sin
ellos sobre todos sus bienes assi muebles como
sitty sitiados en la villa de Almudebar y
terminos de aquella y especialmente sobre las
casas y corral
casas dela ppria habitty del dicho Joan
de nassarre mayor sitiadas en el quarto
de naya dela villa de Almud y confrty
con casas de benedet de corral y con ca
sas y guerto dela viuda de vitat y con
calle publica y esto con clausulas de fe
cha no fecha en y con clausula de pres
rio constituto y apprension y para obte
ner en el articulo de lite pendente y de
las firmas y dela propiedat y en otro
qualquiere articulo y q asola ostension
delos ptes capitoles y sin otra liquida
cion alguna pueda obtener en dichos

articulos y qualquiere dellos fructibus in
gortem non conputatis en

Fte esta concertado entre las dichas partes que
pagado que sehan los dichos Joan de na
ssarre mayor y Joan de nassarre menor
y martina corral con sus hijes sayan de defe
nedor alos dichos maria sea biuda rehic
ta del q̃. martin de corral y anna corral
y asancho de otro consortes de todas y qua
lesquiere actiones y peticiones assi civiles
como criminales q los dichos Joan de nassarre
menor y martina corral consortes pudiesse
saber mober y alcancar assi por test
del dicho q̃. martin de corral y dela dicha
maria sea consortes arriba calendado
mo por otros capitoles matrimoniales fechos ente

dichos joa de nassarre menor como en otra
alqmere mata pudiese saber por mmente
del dicho q°. martin de coral como en otra
qualqmere manera segunque por tenor
delos ptes capitoles defenecen alos dichos
maria dca sancho de otm y anna coral
conjuges de todos y quales qmiere actiones
y petiziones q ellos pudiese saber y al
cancar en qualqmere manera por mmente
del dicho martin de coral quitados el dinclo q
los dichos martin de coral y maria dca sean en
sentto.

Ite. es pactado y concertado entre las dichas
partes que los dichos joa de nassarre menor
y martino coral conjuges ad mmicem et vi
ce versa vno alotro respectiuamete
vayan de remmion y remmitten drechos
de dmdat y abantallas forales demda
mente y segun fuero segunque por tenor

del ptte capitolo expresamente renuncian
dichos drechos de dmdat y abantallas fo
rales demdamente y segun fuero.

Ite esta concertado y por quanto martin de coral
y maria dca conjuges deuen en ttto
alla dicha martina coral muller de joan de
[illegible] cancha con la sala y [illegible]
q esta en las casas de la dicha habitacion del
dicho q°. martin de coral y ttto entrada y
salida en dichas casas segun parece por el di
cho ttto. el dicho martin de coral que
la diffinicion arriba recitada no le sea ca
usado perjuicio ante bien le que dicho
pueda Como ttto entrado en dicho ttto.
bente dicho caso y no en otra manera.

Die primo mensis marcy anno a° dicti jurale
cal inbenti antela presencia dem[illegible]

dnos myos messet ramo eiusdo testamenta rem
dor ipsor de agnellis gruis messet ffranc dem ca bal
dnor primeus corpis mobiu manuales restitutor ex ng mu
mor et pme pulsus alius ex huiusmodi ex et stroms
ut supra dicit esse qui de alijs nassau mayn ffranc
nassau mem y cuitatu nr dnor regis regum nr ius
fforide ex dest mo fremor gubnator absedem y ff
ressonesnde absulues y quit dimit alos mos nros
ecclesiasticos relig ordinu seraf sancte
otin y sanctor viar sup pdict y nassau mem y successor
suor y generaliter omes alios quos tang pot
ff similes rebus mutat quos nos nor y quilibet
nostrum poterimus nobis y ipsis tempore aliquo
gerere nomine y pretextu nr regiminis do
ff per dict testatore patern sedis
nr ut supra dict quibuscumq; nr regnis
ff mandatis speciali seu generali quocumq; modo
affirmat capitul mutuu manuales testamenti ordi
nator y dispositor fieri y fieri fecisse ex ff statut cus
ge municip remissis aliis quibus ff statutis pdict
non obstantib; quib; expresse derogam ff
tenor y de sententia quam ff manifestandi y
quilibet quibuscumq; ff
In cuius rei testimoniu sigillu nr pendens
y sigillu nr secretu presentib; est appensa
Y sic manu alastrue scribe ydalgi et mei scribe

Die sexto mensis maij anno mille
simo quingentesimo septuagesimo primo in
almudeuar

Sit nouit de
cte Quidem de amico et confederato nro dilecto de
vassallo meo ydalgo et naturali almudeuar legato ex
abbendientes y mandamus quod ipse et sui
ti monitis fidem y firmam entiam y laudem mu
tuam et reciprocam inter illustrissimum dominum
meum y ipsum de quibusdam motibus
et controuersijs inter eos ortis et motis
y pagi Nauarre mano dem ff sancte dei et y amo
nitionis regie mestis et comendatoris y agnellor
rum nichil y defectu nichil hactenus quod
et propter y ex quibus ipsum tempore
ff similes rebus mutat quos nos nor y quilibet
nostrum poterimus nobis y ipsis tempore aliquo
gerere nomine y pretextu nr regiminis do
ff per dict testatore patern sedis
nr ut supra dict quibuscumq; nr regnis
ff mandatis speciali seu generali quocumq; modo
affirmat capitul mutuu manuales testamenti ordi
nator y dispositor fieri y fieri fecisse ex ff statut cus
ge municip remissis aliis quibus ff statutis pdict
non obstantib; quib; expresse derogam ff
tenor y de sententia quam ff manifestandi y
quilibet quibuscumq; ff
In cuius rei testimoniu sigillu nr pendens
y sigillu nr secretu presentib; est appensa
Y sic manu alastrue scribe ydalgi et mei scribe

A. H. P.
HUESCA

Die sexto mensis aprilis anno a[ ] d[ ] lxxxvi
calabata xballanes en

Prior

juan loriente cagero de la ciu
fo cites tigo de lo fobredicho ime
no fe

A. H. P.
HUESCA

Dom

Porro ſi Purgatorius inſtituere-
tur Rex ille vel alius quicunque
eleemoſynam maiorem miſerit et ma-
iores celebrari fecerit Miſſas [illegible]

A. H. P.
HUESCA

A. H. P.
HUESCA

Sepan quantos esta carta publica de vendicion vieren como yo Miguel Sangüesa Judio de Almudevar fijo de Vidal Sangüesa Judio de Almudevar et de Allegria mi muger fija de Abraham Alcanyz de Almudevar et de Reyna su muger Judia de Almudevar ambos finados de nuestras buenas voluntades et agradables sin premia ni costrenimiento alguno damos et vendemos a vos Juce Alcanyz fijo de Abraham Alcanyz de Almudevar et de Reyna su muger Judia de Almudevar ambos finados et a vuestros herederos et a quien vos querredes dar et vender o por cualquier otra manera enagenar todo el derecho et accion que nos avemos et nos pertenesce et pertenescer puede en una casa con todas sus entradas et salidas et pertenencias et derechos et servidumbres quantos a la dicha casa pertenescen et pertenescer puede en qualquier manera que sea la qual casa es en la juderia de Almudevar en la calle que va de la casa de Abraham Alcanyz fijo de Vidal Alcanyz de Almudevar a la casa de Juce Alcanyz fijo de Abraham Alcanyz de Almudevar et de Reyna su muger Judia de Almudevar ambos finados et confruenta la dicha casa con casa de Juce Alcanyz fijo de Abraham Alcanyz de Almudevar et de Reyna su muger Judia de Almudevar ambos finados et con casa de Abraham Alcanyz fijo de Vidal Alcanyz de Almudevar et con la calle publica et con otras sus confrontaciones si algunas ha la dicha casa et confruenta la dicha casa con todas sus confrontaciones segun mas largamente se contiene en la carta de venta que de la dicha casa fizo Abraham Alcanyz fijo de Vidal Alcanyz de Almudevar a Juce Alcanyz fijo de Abraham Alcanyz de Almudevar et de Reyna su muger Judia de Almudevar ambos finados la qual dicha casa nos avemos et nos pertenesce et pertenescer puede por razon de la dicha carta de venta que de la dicha casa fizo Abraham Alcanyz fijo de Vidal Alcanyz de Almudevar a Juce Alcanyz fijo de Abraham Alcanyz de Almudevar et de Reyna su muger Judia de Almudevar ambos finados la qual dicha casa es franca et libre de todo censo et de todo tributo et de todo pecho et de todo otro servicio et de todo otro derecho et de todo otro embargo et de todo otro mal uso et de todo otro mal fuero et de todo otro mal derecho et de todo otro mal

A.H.P. HUESCA

gentium et [illegible] ...

... Item dicti dicti Dominus et Reginaldus germani fratres ...

... Civis Vicecomitis quondam de Ruesta ... michaelis de Lanuza ... hanc ultimam ... dicti Dominus et Reginaldus fratres germani ... unum ... et ... dictis suis ... dictum ... Vrsum ... dictis ... dictum quondam ... Vrsum ... et ... dictum ... michaelis ... et quamdiu ... dictus ... Vrsus ... dictus ... et ... dictus ... dictus ... et ... dictus ... et ... dictus ... et

A. H. P.
HUESCA

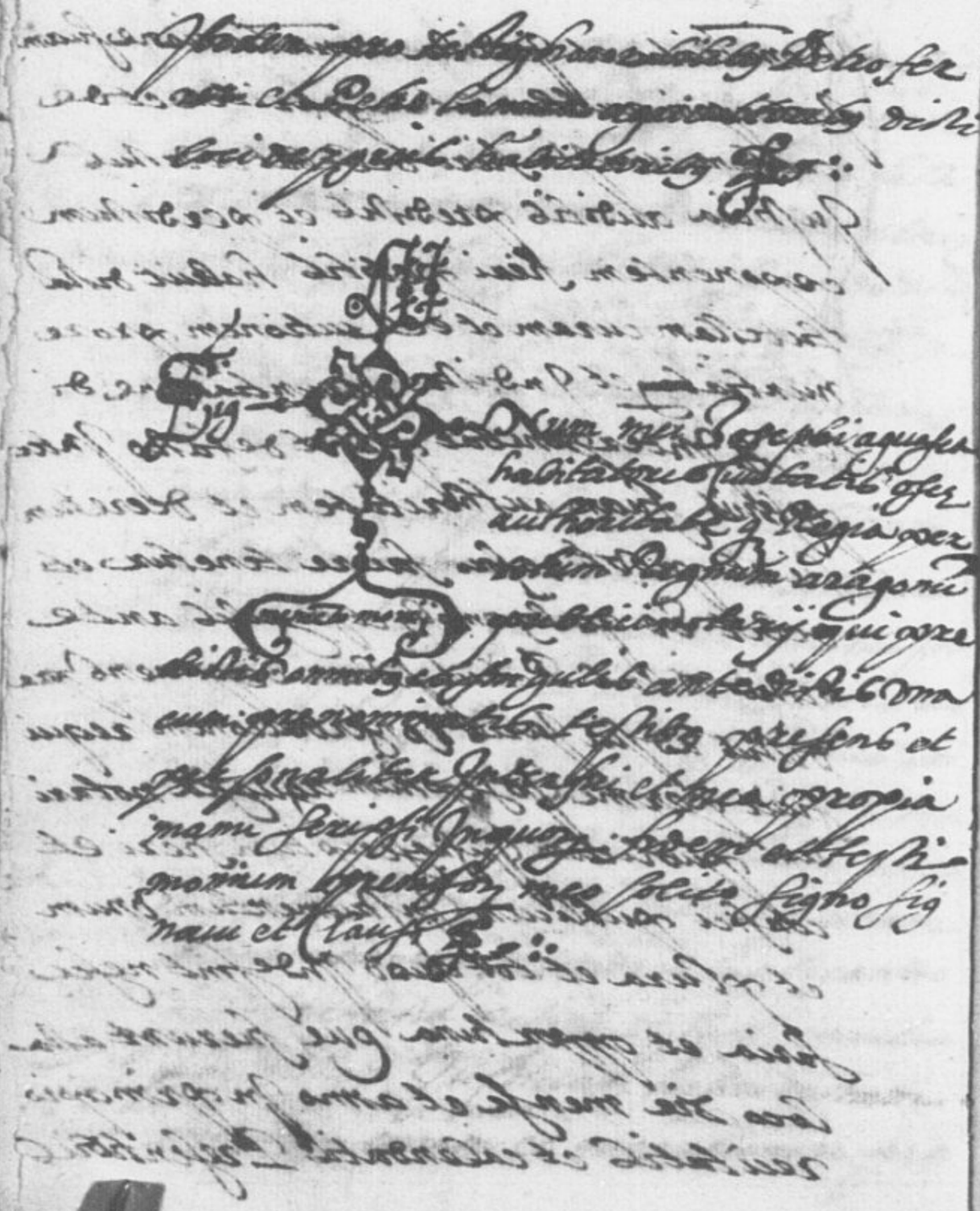
clxx.

Instrumentum publicum
Remissionis libelli cum
executione et

In dei nomine Amen Noverint Universi
et singuli quod anno a nativitate Domini Millesimo
quingentesimo septuagesimo primo Die
vero octavo mensis Iunii apud
Lucam de Prado Regni aragonum Ducatus
Alexo negarot Justicia ad judicia
admodum dicti loci de Prado constituta pro
tribunali pro Tribunali residens et habitabr
vide de almudebar cui vero coram
dicto Justicia Dicto et dicto fuit
cum ad fin[em] ipsius nonnulla denotio oc-
currit seu eidem datum fuit Intelligi q
Joan Martina de Lorca Viuda Relicta
q. Michaelis de Lamela dicti loci de
Prado Veniens ad mortem suam Ultimum
fecit testamentum Et q. Inter alia per
eam Inde suo testamento disposita
et ordinata Reliquit dictum eggo
nentem et Ioannem Andream de
Lamela Vicinum Loci de Chemilla
filium meum Curatorem et executorem dicti

Et ibi Bartholomeus de [illegible] de Ripacurtia
dixit et recognovit se habere et tenere in
pignore et nomine pignoris pro dicta
quantitate dictum castrum de Ripacurtia
cum omnibus juribus et pertinentiis suis
et ad dictum castrum pertinentibus
prout in dicto instrumento plenius
continetur. Et ibi dictus Bartholomeus
de Ripacurtia dixit et recognovit se
habere et tenere in pignore et nomine
pignoris pro dicta quantitate dictum
castrum de Ripacurtia cum omnibus
juribus et pertinentiis suis et ad dictum
castrum pertinentibus prout in dicto
instrumento plenius continetur. Et ibi
dictus Bartholomeus de Ripacurtia
dixit et recognovit se habere et tenere
in pignore et nomine pignoris pro
dicta quantitate dictum castrum de
Ripacurtia cum omnibus juribus et
pertinentiis suis et ad dictum castrum
pertinentibus prout in dicto instrumento
plenius continetur. Et ibi dictus
Bartholomeus de Ripacurtia dixit et
recognovit se habere et tenere in
pignore et nomine pignoris pro dicta
quantitate dictum castrum de Ripacurtia
cum omnibus juribus et pertinentiis
suis et ad dictum castrum pertinentibus
prout in dicto instrumento plenius
continetur.

Et ibi Bartholomeus de [illegible] de Ripacurtia
dixit et recognovit se habere et tenere
in pignore et nomine pignoris pro
dicta quantitate dictum castrum de
Ripacurtia cum omnibus juribus et
pertinentiis suis et ad dictum castrum
pertinentibus prout in dicto instrumento
plenius continetur. Et ibi dictus
Bartholomeus de Ripacurtia dixit et
recognovit se habere et tenere in
pignore et nomine pignoris pro dicta
quantitate dictum castrum de Ripacurtia
cum omnibus juribus et pertinentiis
suis et ad dictum castrum pertinentibus
prout in dicto instrumento plenius
continetur.



[illegible] mediante promesa y mandamiento [illegible]
[illegible] prestan alegar negligencia [illegible]
[illegible] mediante [illegible]
[illegible] mediante [illegible]
[illegible] otra alma [illegible]
[illegible] testimonio
[illegible] mia [illegible] por auta [illegible]
[illegible] dia del mes
[illegible] pueda [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

A. H. P.
HUESCA

Dieb[us] xxiiij[to] septembris [illegible] anno
[illegible] mill[esim]o quingentesimo sexagesimo [illegible] interim mel[ior] dies
[illegible] et propterea [illegible]

A. H. P.
HUESCA

Pozolan

Sepan quantos esta presente carta veyran como yo Miguel Lopez de
Pozolan habitant en la villa de Ayerue, habitant en la dita villa
Ayerue de grado y cierta sciencia y de mi propio
y agradable voluntat atorgo y reconozco a vos
Pedro Ximenez de Ayerue, habitant en la dita villa de Ayerue
absent, stipulant y recebient por vos y los vuestros
herederos y sucessores o en otra qualquiere manera
que de derecho mas valer pueda, que yo soy tenido
y so obligado de dar y pagar a vos o a vuestro
certo mandamiento por razon de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

Die [illegible] mensis [illegible] anno
mill° d° lxxj In Cor[illegible] de ame
[illegible] Jacobi marbinlon de mene

ad Vbeud
[illegible]
[illegible] et testium
[illegible] per
andream de
castro notar.
et comis.

[illegible] dominici ciuis [illegible] antela presen[illegible] delmás
[illegible] dominge rubaes prog[illegible] y[illegible] ordinans el lugar de
menescalle [illegible] dom[illegible] scorred[illegible] seum del dicho lugar
y deum[illegible] y dicto testimonio [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

CLXXXIIII

Que vrssmo eterno mensis aprilis

A. H. P.
HUESCA

Dxxxvij

Dxxxvij

Item dexo a la dicha mi muger la cama de mi persona con todos los paramentos que a ella pertenecen

Item dexo a la dicha mi muger todas las ropas de mi persona assi de vestir como de cama

Item dexo a la dicha mi muger todas las joyas de oro y plata que yo tengo

Item dexo a la dicha mi muger todos los dineros que yo tengo assi en reales como en otra qualquier moneda

Item dexo a la dicha mi muger todos los bienes muebles que yo tengo assi en la ciudad de Caragoça como en otra qualquier parte que sean

Item dexo a la dicha mi muger todos los bienes de mi labrança assi en la ciudad de Caragoça como en otra qualquier parte que sean

Item dexo a la dicha mi muger todos los censales que yo tengo assi en la ciudad de Caragoça como en otra qualquier parte que sean

Item dexo a la dicha mi muger todos los bienes de mi labrança assi en la ciudad de Caragoça como en otra qualquier parte que sean

Item dexo a la dicha mi muger todos los bienes muebles

Die veresimo sterno mensis aprilis
anno a° d. Mcccxxj° Indicc. de mano

Inventarius debitor
bien dean de Sadenill anno exclusis existentibus in
Ecc.

Jeyme &c. Stram nos y delos bestimos mis Infrascriptos
comparentes y fiyos y sonal thera existentes en Cesa de
malcon de nos y cada de aquellos vezinos del lugar de
mesa assi bestimos stimos y cadauno de nos de por si
de las y cada vna y cadauna nuestras bestias mayores y cada
de nosotros y cadauno de nosotros nuestros mayores y cadauno
de nosotros y cadauno de nosotros nuestros mayores y cadauno
de nosotros y cadauno de nosotros nuestros mayores y cadauno

repaso Item un cullar de fierro Item doze libras y media de
plomo Item un libro de libras de plomo Item seis libras de
estaño Item seis libras de cinc Item una libra de cinabrio
Item una libra de goma de mebe Item dos libras de goma
arauiga Item una libra de goma de tragacanto Item una libra
de goma de almendras Item una libra de goma de cerezos
Item una libra de goma de ciruelas Item una libra de goma
de guindos Item una libra de goma de ciruelas Item una libra
de goma de ciruelas Item una libra de goma de ciruelas
Item un tallador Item un retablo de bronce Item un cantaro
de bronce Item una caldera de bronce Item un cantaro
de bronce Item una caldera de bronce Item una caldera de bronce
Item una caldera de bronce Item una caldera de bronce
Item una caldera de bronce Item una caldera de bronce

flor y los grandes ~~flor~~ flor que en alimentalos
assi de casse parala dicha flor manu remos de pues los
pagar tenen gue la casa debe assi en guisa casso
ayssabel de casso hembra mal semble flor y ler flor
ropa valga hun mueble y hun anillo de plata
mes flor y ler flor pupillos tocan muy poco mi
puedo en mouer mi muger parientes de los dichos pupillos
~~han mobles~~ habian y han mobles alparo y remu
dio comen et assabei que por quanto los dichos
marit de casso y so am de casso sontio y primo
germano de los dichos pupillos y entrendum hazer
muy bie a dichos pupillos y ab am mestura de hazien
do ronque el dicho fan juez de clare y prom ne
rador los tres mobles y son a sto tres mil y cinco
ver flor y a nadicha flor tiene rongna que dicha flor tiene
haya y sean tenidos y obligados de dar de sus mesmos bes
tener y mantener y alimentar de todo y salvar y
tener sanos y enfermos a la dicha flor tiene y sean
casso a sto y sean casados y casadera para dicho
matrimonio cada uno de nos flor y sendo
los dichos pupillos mayores siempre y casados andando de
llos de recho mayores siempre y casados andando de
llas de fecho sera que algun o de las dichas
magares morassen ante de casados y hazienda de lo
que muriesse sea para la otra y si las dos morassen
y hazienda de las dos sean para las tres flor tiene rongue

lean obligados dar a los dichos amos y mathyeu
re mes flor y hazer por las annual debe / item
~~flor~~ que los dichos flor tiene sean tenidos y obligados
dar de comer y sus de la cama y tener sanos y enfermos
a pan y trago a lege anyos a los dichos amos y mathye
nus de casso pupillos y si menos de las tres y otro y
mas flor pupillos o anyos de fallecen y sobrebiuen
a la y flor tiene y sobrebiuen flor tiene flor tiene
a la y flor tiene dichos pupillos cada uno anyos y passados
dichos lege anyos y flor tiene dichos pupillos por y quales quier amos
nyos y mathyeu dichos pupillos por y quales quier amos
y si los dichos flor tiene hecha reparacion de los dichos
y flor tiene y mano a la flor tiene y assabel de casso y
sendo de casso y de bimos a la flor tiene y si los dichos
los dichos tiendas y la casa de uno de casso sean tenidos
dores y obligados pagar los dichos flor tiene y si los dichos
los dichos muebles y tiendas y tiene a los dichos amos de
casso hayan de ser y sean para los dichos flor tiene y si
aquellos y ya de recebir y robar y los dichos flor tiene
flor tiene no sean tenidos ni obligados de pagar otro mas
mes de los anos de casso y si los dichos flor tiene y flor tiene
nido de alla por mas de y robar casso de
dichos pupillos y no de tener de la casa y hazienda
los dichos flor tiene y sean alimentar y sustentar
mento de los dichos pupillos y pagar los dichos
y labor de la casa y tanto de dicho ante
y sabido de alimentar y sustentar de los dichos

logue no abastan para tres anyos pora seruir
moble[s] q no son tres mlz gruminel de flor y que
se lo[s] dho[s] dno amyo exonerando sinya de los
dnos testimonis suplicando y suplectan al dho seur
Juez q[ue] le mande[n] informar
ce[rt]o dho seur Juez y provien sentimen de lo mando
do informar el dho dno testimonis informando el am
no dell dho seur Juez por dnos y presentes
en[tre] testimonios al[e]s Jomes sanso serdas y migl
de alastue[n] zmos del dho lugar de nueras el dho dno
hos testimonis suplicando al dho seur Juez lo admetiesse
a sman y el seur Juez los admitio a sman los quall.
juraro[n] en poder del dho seur Juez sobre
la cruz y santos quatro enmgelios por sus propios
nomos tocados y besados por sus bocas de dezir verdad
en lo que sera seur interrogados en tal manera que por otro
non tem fuesse sobornado ni menazado ni de mala voluntad
no dno testimonio dello dicho dho dno testimonis
juraro[n] fueron interrogados los dnos testigos por parte dicho
seur Juez segun lo arriba dicho por dho dno testimo
nios dnos testigos possados sobre lo q[ue] por dho dno
nero parellos presentes y en voz entendido de aquellos
dezir respondido y dado q[ue] dello dicho dno testimo
dio fehyent que ellos son interbenidos en[tre]
los dichos testimonios y llamados y pareciendo dello dno

pupillos y vender y estimar lo que valia los dhos muebles
y deudas y debia dello dho q[ue] antes de passar y dezir
testimonio dho dno muebles y valor todos los
dhos trezmos y grumines de flor y Jaua lo q[ue] dello
y saben muy bien la valor de vengo los dhos que stan y
reposar que a dho dno pupillos podria ser con dello
y los dauer y cargo de la[n]nar de dho dno reposar y
vsar los dhos dno pupillos sin dezmy por todo y Jean
dalimentar y Chanbestrez calcu[n] q[ue] no de ygual
mo dizen q[ue] tiene por muy debil y pronosso al dho
dno pupillos por ende mando empodero dello dno testimo
nios los tres muebles que al dho dno pupillos pue
tocan de la herencia de sus padre y mugher los dhos
res les hayan de dar por matrimonio a los dnos
manera y por auer de aquello pupillos cada o[n] dno
no flor y dello dno por a todo lo dello de la forma
y manera susodicho y tener cura almentar los dnos
dnos pupillos de lo q[ue] cau essen y pagar todo lo
dados y cargos de am nos dello dno y anbo de aquello
q[ue] mas les alimos dho dno pupillos y generalmen
nios los tres muebles del dho q[ue] antes y dello
cum volimentar nonellos y pagos los dnos y cargos
de lamp[n]o y que esto tiene por myn y dio
y q[ue] anbos q[ue] para los dnos pupillos sabian lo
q[ue] mas interbenido en[tre] los dichos dno y ygo

A. H. P.
HUESCA

dxxxdm

[illegible] los tres nobles y las deudas q̃ donna alos
dezir pupillos q̃ tuuiesse los tres nobles delos
dos pupillos negun no les abastaua ganar por
dema delos tres anyos pero nas vinyas pagne
sales mayans segun tiempo romas dos tiendas
segun pareciere menester q̃ tiendas prestas pa tenedor
los dezir tenpor parescan ante juez seglar ganado
depossar silo Himenyo depassar por dreyto amor
tenir labor sobranado buena o/ malo lo mas
negun parescan mas nero pupillos Et justentimen
los dezir tumes segun dicho es nos palastinos
nos alegos ser justna ministrar rumpe vanos
dels dezir pupillos fazer dezir
bol prometesse alos dezir pupillos fazer dezir
padre y romeros rubik dezir tumes guemo fe
dezir alimentar a dezir pupillos Et implicar
y suplicar alos dezir juez breue liurar y mesto
tumlad alos dezir pupillos seremnar rebester
declarar todos los bienes muebles tan sola mebe
Et tenesciere alos dezir pupillos empo ser delos dezir
tumes y fezir y fimar dezir padre y romeros
legem vesino cadun Et declarar juez romo
le simple por la forma de dezir padre y
y demesse alos dezir pupillos dezir padre y
romeros rubik dezir tumes dos anyos
ureno juntes y famlad alos dezir pupillos

para remanir los dezir tres nobles tan stan mo
te empo ser delos dezir pupillos dezir y fimar
clanso para y romeros y roundre delas forma
y mas dezir nos dada / Et en sentimen los dezir pu
pillos y dezir tenir juez remanir rebestir bon
bel bras y tranyadenes empo ser delos dezir
tumes todos los tres nobles alos dezir pupillos
Et tenesciere alla forma y manera y mesto para
y romeros dezir nos dada y los nobles
nombres haya y tenga aquellos romeros y pa dezir
y para fazer dezir pone de aquellos la parte dezir
delendre mas delos y profeyta publica Et en sentimen
dezir nacion de a dezir y bien de dezir tumes
dezir gin alos dezir nos dada tomar acceptamos
los dezir tres nobles en bel para cargo y mesto
dezir dezir Et promettemos y nos obligamos de tener
y bien y mesto aquellos y de tener y alimentar dezir
tuer y salan los y tener sanos y enfermos y pa
dezir dada o dezir nombres dezir los dezir a los
dalmos de dezir pupillos y pagen todos los deudas
cargos de amos bienes los dezir fe gallando delos dezir nos
dezir. Et dezir fa se tener y complir los dezir
dezir los dezir tumes cumplidos y dezir pupillos mas
tumes pagados los dezir bienes expensas de remender
fazer dezir tener en gualguno manera la una parte
mas dezir prometiendo aquellos pagar

qualtenes y cumplan obligando los dichos maestrales
assi. Y sobre esto emolres sayos propios indos
sus bienes y de los dichos sus compañeros y cada uno
en cada uno de ellos in solidum assi para que sea
cumplido y pagado y satisfecho de todo lo que
se alegare y pida contra ellos en juicio y fuera de juicio
y para mayor firmeza de esto se obligaron
y cada uno de ellos in solidum de dar y pagar
cualesquier costas y daños y menoscabos que
se hicieren y recrecieren por falta de lo que
dicho es y cada cosa de ello y para la execucion
de esta carta y lo en ella contenido dieron
poder cumplido a todos los alcaldes y justicias
de su majestad de cualesquier partes que sean
a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron
renunciando su propio fuero y jurisdicion
y el suyo y la ley y derecho en que general
renunciacion de fuero no valga y la ley
que dice que general renunciacion de ley
o fuero no valga y la ley y derecho en que
general renunciacion de ley o fuero no valga
y la ley

Die decimo mensis maii anno
a nativitate domini Septuagesimo quinto.

Justicia de Casse

Sit notum quod cum Johannes de Casse
de Ciuitate Calatayub habeat et teneat
quandam domum cum curtili et pertinen-
ciis suis in dicta Ciuitate Calatayub in
parochia Sancte Marie Magdalene
iuxta domum Petri de Casse ex una parte
et iuxta domum Johannis de Casse ex
altera parte et iuxta domum Johannis
de Casse ex altera parte et iuxta
carrerium publicum ex altera parte
et iuxta domum Johannis de Casse
ex altera parte et iuxta domum
Johannis de Casse

algnal noheudo yo end yallan andre licu
nos Sando Q esto enfeu de sunta truz dela
Valde Aingen yassi demando yo gu mo al
dalgo benedt degnal meu Sres Sancho yal
Valde alm debenir donde estan algnalds te
nedendegnas sryo respondo empresenu mo
dem dus nos yelbo tesyo Q fasimos gue
no estes enfasa de dalbendebem ams
dels Q yalan yde afeu de suntanz dela
Valde yngen yde allo estalo nenyen
suramsiem es Sneyo temos por absem Sryo
creffelro Intemeres empsiem de bayo bude
degnal sobmo sepos degnas y estaue ulyal
dals que attendes y mseriade gue Sue cargo de
megnd me os yo sempy mbe fizo aduerso
parane delmyffel Sean Sonblas y dalayo sem
dt Castillo y termos demandam y padno de
Cneros aldigo pero degnas delay yabe ysyos
yagnd de dalayo ano de mil Sy yo degnd
yo pens cuydadam ams de dm Sy yo nenos
flor mno mas Sangmere mysto Sryo yo
demedano y fuy a sul enlayde Valde degnd
Sieu dias delmd demanes delmyo mtas del
nameno demes Sean Sryo yo delmd gm mere

defama y mbe y palesso mo yersiem gue dres nos
yabiamos en la Valde degnal yobida y desyo
ryo gue el dyo yffel Sean Sonblas y dalayo
y sus yffel delyo yobos degnas lugnal delyo
yobo pengnd mi gnal mi gnal yobos del yo
gnd day libro regio dgnd y fesyzemos al dyo
Sandes degnas yobmo nobos degnas lugnal
angoydi Sryo de dyo en supos et nos el dyo
pero degnas nos yo yagar desde el dia y mo
primes dgnd ano y por la ryo solendyo
yalde del dgnd aldigo mbyffel Sean Sonblas
dalayo primo al dyo Sosimo y gnd dos
orgo mys gnalayo mos flor dmos yago yalano
por yo aire del dyo Sean Sonblas dalayo primal
del dyo yuf yregnmd y ntmd aldigo pero de
agnd Sryo yalde y Sueyo yador yago Sendes de
agnd yobmo fuyo por absano del dyo pero de
agnd asu yffel Sdeuyo anotan Sryo yan
gue realmend yefuyo de yagnd del dyo mm
yffel Sean Sonblas dalayo primal yobos
ors nd y gnalayo mos flor mysmo dyo Sendes
bene obligando de yoyo y yagar yms dos
no lo Sentamos yoyendo Sryo nos no dyo yepontem
mtra del dyo pero degnas y Sue Sres de yabe remyo
dende los dyos Sendes nos yefuyo yobos

Dedreschamo mensis maij anno mille
gesimo septuagessimo quinto Jahan de aragon

mandamiento

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan de aragon
fijo del muy alto y muy poderoso Señor don Johan por la gracia de dios
Rey de Aragon de Sicilia de Valencia de Mallorcas de Cerdeña
de Corcega y Conde de Barcelona Duque de Athenas y de Neopatria
Conde de Rosellon y de Cerdaña Marques de Oristan y Señor de Jaca
Attendido y considerado que el muy alto y muy poderoso Señor don Fernando
por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Galizia de Sevilla
de Cordoba de Murcia de Jahen del Algarbe de Algezira de Gibraltar
y de Guipuzcoa Señor de Vizcaya y de Molina mi muy caro y muy amado
hermano me ha dado y assignado en dote y casamiento con la muy alta y muy
excelente Señora doña Juana Enriquez Reyna de Castilla de Leon de Toledo
de Galizia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jahen del Algarbe de Algezira
de Gibraltar y de Guipuzcoa Señora de Vizcaya y de Molina mi muy cara y muy
amada hermana la villa de Medina del Campo con todos sus derechos
pertenencias y dependencias segun mas largamente en las cartas de dote
y casamiento sobre ello otorgadas y firmadas de sus nombres y selladas
de sus sellos pendientes en pergamino de cuero y en publica forma
y manera hechas y atendido que la dicha villa de Medina del Campo
es villa muy principal y de mucha importancia y que por razon de
la dicha dote y casamiento la dicha Señora Reyna de Castilla mi muy cara
y muy amada hermana la ha de tener y poseer por todos los dias de su vida
Por tanto yo el dicho Johan de aragon por la presente de mi cierta sciencia
y grado y autoridad real y de mi poderio absoluto y por todos los buenos
respectos que a ello me mueven y por complir el mandamiento del dicho
Señor Rey de Castilla mi muy caro y muy amado hermano y por complacer
a la dicha Señora Reyna de Castilla mi muy cara y muy amada hermana
de mi propio motu y cierta sciencia y grado y autoridad real y de mi poderio
absoluto por mi y por mis herederos y sucessores y por todos los que
de mi o de ellos tendran causa o razon en qualquier manera
Prometo y me obligo a vos el dicho Señor Rey de Castilla mi muy caro
y muy amado hermano y a vos la dicha Señora Reyna de Castilla mi muy cara
y muy amada hermana y a vos el muy noble Señor don Fernando primogenito
heredero de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Johan segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Alfonso
tercero genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Enrique quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Pedro
quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Alfonso sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando decimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
undecimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando duodecimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
tredecimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quatordecimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quindecimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando sextodecimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septimodecimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octavodecimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nonodecimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando vigesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
vigesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando vigesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
vigesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando vigesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
vigesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando vigesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
vigesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando vigesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
vigesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando trigesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
trigesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando trigesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
trigesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando trigesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
trigesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando trigesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
trigesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando trigesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
trigesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quadragesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quadragesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quadragesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quadragesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quadragesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quadragesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quadragesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quadragesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quadragesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quadragesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quinquagesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quinquagesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quinquagesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quinquagesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quinquagesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quinquagesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quinquagesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quinquagesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quinquagesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quinquagesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando sexagesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
sexagesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando sexagesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
sexagesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando sexagesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
sexagesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando sexagesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
sexagesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando sexagesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
sexagesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septuagesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septuagesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septuagesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septuagesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septuagesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septuagesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septuagesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septuagesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septuagesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septuagesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octuagesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octuagesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octuagesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octuagesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octuagesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octuagesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octuagesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octuagesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octuagesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octuagesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nonagesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nonagesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nonagesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nonagesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nonagesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nonagesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nonagesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nonagesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nonagesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nonagesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando centesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
centesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando centesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
centesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando centesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
centesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando centesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
centesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando centesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
centesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando ducentesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
ducentesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando ducentesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
ducentesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando ducentesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
ducentesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando ducentesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
ducentesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando ducentesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
ducentesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando trecentesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
trecentesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando trecentesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
trecentesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando trecentesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
trecentesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando trecentesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
trecentesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando trecentesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
trecentesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quadringentesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quadringentesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quadringentesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quadringentesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quadringentesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quadringentesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quadringentesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quadringentesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quadringentesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quadringentesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quingentesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quingentesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quingentesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quingentesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quingentesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quingentesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quingentesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quingentesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quingentesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quingentesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando sexcentesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
sexcentesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando sexcentesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
sexcentesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando sexcentesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
sexcentesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando sexcentesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
sexcentesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando sexcentesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
sexcentesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septingentesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septingentesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septingentesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septingentesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septingentesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septingentesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septingentesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septingentesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septingentesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septingentesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octingentesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octingentesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octingentesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octingentesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octingentesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octingentesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octingentesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octingentesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octingentesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octingentesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nongentesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nongentesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nongentesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nongentesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nongentesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nongentesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nongentesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nongentesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nongentesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nongentesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando millesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
millesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando millesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
millesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando millesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
millesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando millesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
millesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando millesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
millesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando duomillesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
duomillesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando duomillesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
duomillesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando duomillesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
duomillesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando duomillesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
duomillesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando duomillesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
duomillesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando tresmillesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
tresmillesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando tresmillesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
tresmillesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando tresmillesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
tresmillesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando tresmillesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
tresmillesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando tresmillesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
tresmillesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quatromillesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quatromillesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quatromillesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quatromillesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quatromillesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quatromillesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quatromillesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quatromillesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando quatromillesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
quatromillesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando cincomillesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
cincomillesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando cincomillesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
cincomillesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando cincomillesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
cincomillesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando cincomillesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
cincomillesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando cincomillesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
cincomillesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando seismillesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
seismillesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando seismillesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
seismillesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando seismillesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
seismillesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando seismillesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
seismillesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando seismillesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
seismillesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septimillesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septimillesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septimillesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septimillesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septimillesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septimillesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septimillesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septimillesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando septimillesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
septimillesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octomillesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octomillesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octomillesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octomillesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octomillesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octomillesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octomillesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octomillesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando octomillesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
octomillesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nuevemillesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nuevemillesimo primo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nuevemillesimo segundo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nuevemillesimo tercio genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nuevemillesimo quarto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nuevemillesimo quinto genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nuevemillesimo sexto genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nuevemillesimo septimo genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando nuevemillesimo octavo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
nuevemillesimo nono genito de Castilla y de Leon mi muy caro y muy amado sobrino
y a vos el muy noble Señor don Fernando diezmillesimo genito de Castilla y de Leon
mi muy caro y muy amado sobrino y a vos el muy noble Señor don Johan
diezmillesimo primo genito de Castilla y

A. H. P.
HUESCA

gan dcangas guipuzcoa esto es algun tal fuero se mostruge como en lugar se tala se contra el pro mettemos es affirmamos nauarra se submitten dos es fiat lugar mas en lo tal se alegue no haga fe ni prueua

Item es uso y costumbre en la dicha ciudat villa y lugares de aquella que todos los vezinos y habitadores de aquella y cada uno de aquellos sean tenidos y obligados pagar por tiempo y a tiempo de tres anyos uno y sea la primera paga y primera de ellas el anyo del Señor mil quinientos y quarenta y dos y el otro anyo mil quinientos y quarenta y tres y el otro anyo mil quinientos y quarenta y quatro y assi consecutivamente de tres en tres anyos una vez cada uno de los dichos vezinos habitadores de la dicha ciudat villa y lugares de aquella

Item es uso y costumbre en la dicha ciudat villa y lugares de aquella que todos los vezinos y habitadores de aquella y cada uno de aquellos sean tenidos y obligados pagar por tiempo y a tiempo de tres anyos uno y sea la primera paga y primera de ellas el anyo del Señor mil quinientos y quarenta y dos y el otro anyo mil quinientos y quarenta y tres y el otro anyo mil quinientos y quarenta y quatro y assi consecutivamente de tres en tres anyos una vez cada uno de los dichos vezinos habitadores de la dicha ciudat villa y lugares de aquella

Item es uso y costumbre en la dicha ciudat villa y lugares de aquella que todos los vezinos y habitadores de aquella y cada uno de aquellos sean tenidos y obligados pagar por tiempo y a tiempo de tres anyos uno y sea la primera paga y primera de ellas el anyo del Señor mil quinientos y quarenta y dos y el otro anyo mil quinientos y quarenta y tres y el otro anyo mil quinientos y quarenta y quatro y assi consecutivamente de tres en tres anyos una vez cada uno de los dichos vezinos habitadores de la dicha ciudat villa y lugares de aquella

Item es uso y costumbre en la dicha ciudat villa y lugares de aquella que todos los vezinos y habitadores de aquella y cada uno de aquellos sean tenidos y obligados pagar por tiempo y a tiempo de tres anyos uno y sea la primera paga y primera de ellas el anyo del Señor mil quinientos y quarenta y dos y el otro anyo mil quinientos y quarenta y tres y el otro anyo mil quinientos y quarenta y quatro y assi consecutivamente de tres en tres anyos una vez cada uno de los dichos vezinos habitadores de la dicha ciudat villa y lugares de aquella

alos fabrigne delasco despuesto por fenia de sant martin

Item espano y mando que mengmuer que aurdno en esa primera fatendo y obligado pagar segund dta esa aurdno en la dta mya alos fundr y primnero ttt dusolig en dar tandr y gnalcr bal sancta martino y fenia segun mes abo.

Item es mando que alesp aurdno fatendo y obligado pagar tuendar mys bs cuntaro pano de sant miguel de setenbr y otro cantaro dolio por pesgno denabdr

Item el pano y mando que mengmuer que aurdno esa primera fatendo y obligado pagar alus por dem hoger los aurdr y dem al capre sant tendr dentr ttt hueg y los fundr ygpe numero atros dmeses

Item el pano y mando que los fundr ygpe

numero de lugar dargne dun y nombrm la casa delapremm ttt dusolig y es propia casa dta premm la qual mush mudr dar publino y mu pueno dengrel lopez y los fundr ygpe numero dta premm a pena de rogu bs pmr dela premm aurdno y los fundr y gnal del aurdno no fatendo ttt obligado pagar no lo alguna parte gulos dos fundr.

Item que almedi delapagne por su salud que otro ttt pagndr aurdno por se alcndr y pro numero

Item se aurdno esa premm para el dcmpo y nombro vemere y fenitau y segme dcho dclmo dcmpo y dne se ent

fue acordado la proxima
vacant almudayna segun
fuero aquel la qual

Dxxxxobm

Die decimo septimo mensis huius

Dxxxxb.

Die vero mensis maii anno a natiuitate

Lxxxj Incipit de regnis

[redacted]

Item dixo mas[redacted]

Die decimo septimo mensis [illegible]

Die xxvi

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Die dc.imo septimo mensis julij anno
millesimo quingentesimo septuagesimo
octavo presentium Consegnorum

Comendador

Item attendiendo que ante que el dicho Señor Rey
Don Alonso de gloriosa memoria diese
y librase la dicha Encomienda de Alcañiz
a Don Pedro de Luna Comendador de
Ricla y Alcañiz le hizo merced de
la Encomienda de Ricla para
despues de sus dias y despues
de la muerte del dicho Don
Pedro de Luna la dicha Encomienda
de Ricla vino a poder de la
Corona Real y despues el dicho
Señor Rey Don Alonso hizo merced
de la dicha Encomienda de Ricla
a Don Juan de Luna Comendador
de Alcañiz y Ricla y despues
de la muerte del dicho Don
Juan de Luna la dicha Encomienda
de Ricla vino a poder de la
Corona Real y despues el Señor
Rey Don Juan el segundo hizo
merced de la dicha Encomienda
de Ricla a Don Juan de Luna
Comendador de Alcañiz y Ricla
y despues de la muerte del
dicho Don Juan de Luna la
dicha Encomienda de Ricla vino
a poder de la Corona Real
y despues el Señor Rey Don
Fernando el Catolico hizo merced
de la dicha Encomienda de Ricla
a Don Juan de Luna Comendador
de Alcañiz y Ricla y despues
de la muerte del dicho Don
Juan de Luna la dicha Encomienda
de Ricla vino a poder de la
Corona Real y despues el Señor
Rey Don Carlos hizo merced
de la dicha Encomienda de Ricla
a Don Juan de Luna Comendador
de Alcañiz y Ricla y despues
de la muerte del dicho Don
Juan de Luna la dicha Encomienda
de Ricla vino a poder de la
Corona Real y despues el Señor
Rey Don Felipe

A. H. P.
HUESCA

Procura aborgada por el comun
Benabarre

IN Dei nomine Manifiesto sea a todos y
hernando ruiz Infançon habitante en la
ciudad de taraçona estante al presente en
ciudad de zaragoça no revocando los otros pro
curadores mios ni alguno dellos antes de aquellos
constituyendo de nuevo y ordenando agora de
mando hago constituyo y ordeno mis ver
daderos procuradores actores factores y
procuradores mios especiales y a cada uno
de vos por si y por el todo insolidum
especialmente y generalmente en todas
y cada unas causas y negocios mios
y de la dicha mi parte y en cada uno
dellos mouidos y por mouer assi en demanda
como en defensa assi en juyzio como fuera
del juyzio ante el muy Ill.e señor mi señor el
Duque de Villahermosa y ante los Muy Ill.es señores
Juan ruiz de prado canonigo de la Santa Iglesia catedral
de la ciudad de tarazona y pedro ruiz de prado
razonero de la dicha Santa Iglesia y ante el muy mag.co
Blasco ruiz de morales Infançon de nuestra
de la dicha ciudad de tarazona y ante
hermanos mios
otros qualesquier juezes y oficiales assi
eclesiasticos como seculares ante los quales
y cada uno dellos por si y ante sus lugartenientes
y oficiales y ante cada uno dellos por si y
in solidum especialmente y generalmente
en todas y cada unas causas y negocios mios
y de la dicha mi parte y en cada uno dellos
mouidos y por mouer assi en demanda como
en defensa assi en juyzio como fuera del juyzio
assi en primera instancia como en grado de
apellacion y en otro qualquier grado de juris
diccion que sea mas alta o mas baxa y en

mente expressa para ygo y en nombre mio los dichos mis procuradores cada uno y qualquiere dellos por si puedan vender agenar y transportar assi por via de luysion y gracia como por otra qualquiere manera todos y qualesquiere censales y censales mios y a mi pertenecientes y que de aqui adelante me pertenescan y pertenescer puedan en qualquiere manera los quales quiero aqui ser expressados y declarados y segun sobre cada qualesquiere censales y pensiones corridas y de dar y que aqui adelante corrieran y cadu dellos se deban dada qualesquiere persona o personas y para dellos hacer lo que vistos sean y a mi bien visto y de los precios y dineros de la tal o tales venditiones o venditiones en poder recebir cobrar y otorgar y haber recebido y de mis mismos cambios y pactos de vendicion o venditiones luysiones y vendiciones luysiones y hazer y otorgar cuantos

mente expressa para ygo y en nombre mio los dichos mis procuradores cada uno y qualquiere dellos por si puedan vender agenar y transportar assi por via de luysion y gracia como por otra qualquiere manera todos y qualesquiere censales y censales mios y a mi pertenecientes y que de aqui adelante me pertenescan y pertenescer puedan en qualquiere manera los quales quiero aqui ser expressados y declarados y segun sobre cada qualesquiere censales y pensiones corridas y de dar y que aqui adelante corrieran y cadu dellos se deban dada qualesquiere persona o personas y para dellos hacer lo que vistos sean y a mi bien visto y de los precios y dineros de la tal o tales venditiones o venditiones en poder recebir cobrar y otorgar y haber recebido y de mis mismos cambios y pactos de vendicion o venditiones luysiones y vendiciones luysiones y hazer y otorgar cuantos

debian en qualquiere manera de qualquiere pensiones o censales mios y a mi pertenecientes y pertenescer puedan en qualquiere manera y segun sobre cada uno y qualquiere censales y pensiones corridas y de dar y que aqui adelante corrieran y cadu dellos se deban dada qualesquiere persona o personas y para dellos hacer lo que vistos sean y a mi bien visto y de los precios y dineros de la tal o tales venditiones o venditiones en poder recebir cobrar y otorgar y haber recebido y de mis mismos cambios y pactos de vendicion o venditiones luysiones y vendiciones luysiones y hazer y otorgar cuantos

debian en qualquiere manera de qualquiere pensiones o censales mios y a mi pertenecientes y pertenescer puedan en qualquiere manera y segun sobre cada uno y qualquiere censales y pensiones corridas y de dar y que aqui adelante corrieran y cadu dellos se deban dada qualesquiere persona o personas y para dellos hacer lo que vistos sean y a mi bien visto y de los precios y dineros de la tal o tales venditiones o venditiones en poder recebir cobrar y otorgar y haber recebido y de mis mismos cambios y pactos de vendicion o venditiones luysiones y vendiciones luysiones y hazer y otorgar cuantos

debian en qualquiere manera de qualquiere pensiones o censales mios y a mi pertenecientes y pertenescer puedan en qualquiere manera y segun sobre cada uno y qualquiere censales y pensiones corridas y de dar y que aqui adelante corrieran y cadu dellos se deban dada qualesquiere persona o personas y para dellos hacer lo que vistos sean y a mi bien visto y de los precios y dineros de la tal o tales venditiones o venditiones en poder recebir cobrar y otorgar y haber recebido y de mis mismos cambios y pactos de vendicion o venditiones luysiones y vendiciones luysiones y hazer y otorgar cuantos

A. H. P.
HUESCA

les grave clausulas obligaciones remuneraciones
y subrogaciones en semejantes Instrumentos
acostumbradas Y turno para que por mi y en
nombre de mis dichos procuradores cada
uno y qualesquiere dellos pida y quiera
tener en Instrumento los dichos
y cada uno de los quistiones diferencias
y demandas assi civiles como criminales las
quales y cada una de aquellas yo de presente tengo
y spero de tener contra dicho señor y personas
sobredichas y cada una de aquellas y cada
uno de aquellos y sus bienes ante el dicho
ordinario delegado y subdelegado o ante
los legos Jueces y otros qualesquiere
por mi y en nombre de dichos procuradores
y cada uno de aquellos y cada uno de aquellos
y demandar responder defender y oponer
y proponer breve y sumariamente y
sin strepito y figura de Juicio y
de plano sola y simplemente la verdad
sabida y la buena fe guardada
y todas y cada unas otras cosas
en derecho necesarias y oportunas
aunque aquellas sean tales que
de aquellas y cada una de aquellas
mandado especial sea menester
y que yo mismo presente fuera
y aquellas por mi mismo hiciera
y exercitara y que mi dicho procurador
y sustituto en mi lugar y grado
sustituyere en aquellas y cada una
de aquellas poder cumplido
libre y general con todas sus
incidencias y dependencias
anexidades y conexidades
y con poder de sustituir
y de sustituidos revocar
otro y otros cada y quando
que bien visto le sea
relevando en forma
de derecho
y para
que
todo lo
sobredicho
y cada una
cosa de lo
sobredicho
mejor y mas
cumplidamente
sea hecho
y executado
el dicho
señor
constituyente
obligo
a si
y todos
sus bienes
muebles
y sitios
presentes
y futuros
donde
quiere
que
sean
habidos
y
hallados
renuncio
a todas
y cada
unas
leyes
fueros
y
derechos
de mi
favor
en
contrario
hablantes
y
especialmente
la ley
que dice
que
general
renunciacion
de leyes
fueros
y
derechos
no vale
si la
especial
precede
no vale
y
juro
a Dios
nuestro
señor
y a
una
señal
de la
cruz
en
forma
de
derecho
que
contra
lo
sobredicho
ni
parte
de
ello
no
yre
ni
vendre
por
si
ni
por
otro
ni
otros
en
manera
alguna
ni
contra
ninguna
de
las
personas
sobredichas
ni
parte
de
ellas
ni
de
sus
bienes
ni
contra
ninguna
de
las
cos

y reffeir beneffio de absolucion de qualquier
sima de excomunion et restitucion fasiendo
guum demandar y obtener firmas letras
provisiones quales quiere obtener y presentar
y delas dichas consecuciones segun tenor
nes cartas pueda fer fazer y requi
rir fer fechas et una o muchas procurador
o procuradores quantos a los dichos
fectos vi y cada uno dellos bien
desti vi et generalmente fazer et exe
exercir y promover todo y cada uno delos
dichos y cerca de los sobredichos necessarios y
oportunos y las cosas y cada una dellas
y fazer podria si todo los sobredichos en
sente fuesse y prometiente haver por fir
me agradable segnro y valedero todo
poderosamente todo y cada uno por los
dichos mis sennores procuradores y por
qualquiere dellos en los sobredichos y
```

```
dero o sustituy dicho por ellos o por alguno
de ellos sera dicha demanda de
cada y cobrado vendi y cuyo dicho
fecho o procurado y aquello no re
cayendo la Ciudad y obligacion de todos
mis bienes y dineros muebles y sitios
habidos y por haver de guisa que
aquesto en cassa de cargo ca a gumi
dad del mes de mayo del cuyo contado del
nascimiento de nro Senor Jesu xpo de mil
quinientos sesenta y siete reserente
testigos fueron a las sobredichas cosas
los honor diego / diputados y anbos vezi
nos habitantes en la Ciudad de Zaragoza
y yo testado Notario infrascripto en
un nota original de la qual esta carta
mos fecho escripta y de fielmente sacamos

Sig. ✠ No de mi diego blasco notario
publico y del numero de la
```
```

ccm

ciudad de Çaragoça y villas antedichas del año
en dompnegueze y realmente sobre el cuerpo de
Aragon y dichas villas y tierras sobre y contra
menecon sobre sy de cualquier cuerpo
nombrados y elegidos sus y aquellas y cada
vno en su victoria manera y forma con cuanto
ras sobredichas y cada vna dellas y cualquier
en todo y por todo segun y en la forma
en falsos y Etcetera

GOBIERNO DE ARAGON

A. H. P.
HUESCA

cc 90

mesma Ita dicha franca[illegible] vaya. cierta mudamanza
y mitiaga cerca la dicha fuga de malecheria-
da mia y della y mi padre y con ella del mal-
dicho Zeferino cuya ella y abe tenido y mando
sobre ello hecho los dichos Justicia y Jurados
dicha dos Consules pertenecientes segun que las Leyes
y costumbres de dicha Ciudad y Reyno lo disponen
y el mandamiento de dichos Justicia y Jurados de dicha Ciudad de
Zaragoza de dicho dia mes y año en dicho proceso hecho
y expedido por el dicho Notario publico de dicha Ciudad de
Zaragoza y por mi dicho Notario a los quales dichos
Contrayentes matrimoniales hechos y celebrados entre
los dichos Blasco Ruiz de Almunia y Isabel de
Mayorga fue Condicion Verdadera y Legitima
Primeramente que dicha Isabel en fuga dicha
Madre y dicha Iglesia Solemnizado y Celebrado

mo Pedro ruiz Francisca gazpida ruiz hermanos dee
dicho blasio ruiz demorados en dos mismos Jaca de
Jaca del corte regno de aragon sobre dichos
blasio ruiz demorados por y parte de una parte con
dichas fueros Et Assimismo dicho Juan ruiz
diciendo que el dicho blasio ruiz demorados
hermano mio que dicho mi hermano al cual dios.
que Jaca Cerca difunto de subre la Vendio dicho
Pedro ruiz [illegible] mio [illegible]
Gaguste Consales armuelle con dos mil sueldos
Jaqueses de propios que es cuento de sueldos
que se pago el Segundo dia del mes de febrero por
dicho de dos mil seis segun que mas largamente
consta y parece por instrumento publico de ven-
dicion dello en la dicha Ciudad de
tarazona a veinte y Nueve dias del mes de
enero mil quinientos seyenta ocho por el dicho
Pedro [illegible] notario publico del numero de la dicha
Ciudad de tarazona recebido y testificado que

confirmado sobre dicho del qual dicho dos consules
assi en posicion como en respuesta dicen
deberse dichos Vniuersidad de aquellos hauer
lo que tenia dicho y pertenecia al dicho blasio
ruiz demorados y como en respuesta dicho
ruiz demorados dicho que dicho blasio
sideracion como arriba es dicho y declarado
blasio ruiz demorados mi hermano fue en
principio de Jaca mandado sin hazer mision testando
sobre nuncupando dicho Juan ruiz de prado her-
mano ruiz de prado vezino de dicha Juan ruiz.

el dicho Blasco ruyz de mercadal. hermano mio del
dicho mi consinjal mo dicho es entre los dichos partes
que fue dada dexo los dichos Cenfal mitad de los
dichos dos Cenfales arriba Confrontados por
los partes los quales se hauian de partir
los quales por ellos se han partido entre todos los arriba
dichos y la dicha agueda ruyz conforme a los fueros del
dicho Reyno de Aragon y assi mesmo Attendido
y considerado que nos los dichos Juan ruyz de Corrado
Comenco en nombre mo y como procurador de dicho
hermano Diego Pedro ruyz Juntamente con la dicha
agueda ruyz assi mesmo como herederos del dicho Q.
Blasco ruyz de mercadal hermano mio y del dicho mi
hermano de una parte y de otra nos los dichos Cenfalistas
con sendos mandatos de procuracion que nos dieron
y otorgaron los dichos Jaymes y Pedro de Sarinena
y Juan de Sarinena vezinos de la dicha villa de
Sarinena y en nombre de ellos y cada uno de ellos
y como procuradores que somos de ellos segun
mas largamente consta por los dichos sendos
mandatos de procuracion que nos dieron y otorgaron
los dichos Jaymes y Pedro de Sarinena y Juan de
Sarinena vezinos de la dicha villa de Sarinena
que fueron testificados por Mosen Miguel
Sanchez de Vera Notario publico de la dicha villa
de Sarinena recibidos y testificados por el dicho
Mosen Miguel Sanchez de Vera Notario publico
de la dicha villa de Sarinena en dos dias del mes de
Octubre del anyo del nacimiento de nuestro Señor
Jesu Christo mil seiscientos y setenta y quatro
segun

que lo allo contenido en dicha Alba de suso dicha con lo
dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre
procurador de dicha Parte dicho Certificado dicho vendo
por via y nombre de dicha parte dicho vendicion dicho
bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el
magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano
de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho
Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs.
Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso
yo dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
por dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre
procurador de dicho Certificado dicho vendo
por via y nombre de dicho parte dicho vendicion dicho
bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el
magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano
de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho
Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs.
Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso
yo dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
por dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre
procurador de dicha Parte dicho Certificado dicho vendo
por via y nombre de dicho parte dicho vendicion dicho
bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el
magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano
de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho
Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs.
Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso
yo dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
por dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre
procurador de dicha Parte dicho Certificado dicho vendo
por via y nombre de dicho parte dicho vendicion dicho
bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el
magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano
de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho
Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs.
Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso

mrdo secundo

Juan ruiz del dicho nombre testigo mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre procurador de dicha Parte dicho Certificado dicho vendo por via y nombre de dicho parte dicho vendicion dicho bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs. Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso yo dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo por dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre procurador de dicha Parte dicho Certificado dicho vendo por via y nombre de dicho parte dicho vendicion dicho bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs. Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso yo dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo por dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre procurador de dicha Parte dicho Certificado dicho vendo por via y nombre de dicho parte dicho vendicion dicho bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs. Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso

yo Juan Ruiz del dicho nombre testigo
por dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre
procurador de dicha Parte dicho Certificado dicho vendo
por via y nombre de dicho parte dicho vendicion dicho
bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el
magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano
de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho
Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs.
Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso
yo dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
por dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre
procurador de dicha Parte dicho Certificado dicho vendo
por via y nombre de dicho parte dicho vendicion dicho
bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el
magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano
de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho
Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs.
Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso
yo dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
por dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre
procurador de dicha Parte dicho Certificado dicho vendo
por via y nombre de dicho parte dicho vendicion dicho
bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el
magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano
de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho
Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs.
Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso

yo Juan Ruiz del dicho nombre testigo
por dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre
procurador de dicha Parte dicho Certificado dicho vendo
por via y nombre de dicho parte dicho vendicion dicho
bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el
magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano
de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho
Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs.
Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso
yo dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
por dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre
procurador de dicha Parte dicho Certificado dicho vendo
por via y nombre de dicho parte dicho vendicion dicho
bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el
magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano
de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho
Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs.
Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso
yo dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
por dicho Juan ruiz del dicho nombre testigo
mi dicho Pedro Martinez de Lagos en el dicho nombre
procurador de dicha Parte dicho Certificado dicho vendo
por via y nombre de dicho parte dicho vendicion dicho
bien sabido dicho testigo de suso dicho y en Vos el
magnifico Jorge Comes casa mia mercader ciudadano
de dicha Ciudad de Zaragoza aqui Vos y dicho
Vuestro Procurador dos cientos y cincuenta sueldos Jaqs.
Dozientos y cincuenta sueldos Jaqs. Confiesso

yo Juan

A. H. P.
HUESCA

Et dom

Retorner mossé Joan Restau rector de vilagrasa y mase
ypero brissan pelayo y Johan enagme

Yo mossé Joan [redacted] Restau rector de vilagrasa y
testigo lo sobredicho y me firmo de mi
nombre en testimonio de verdad

Die decimo nono mensis augusti anno
millesimo quingentesimo [illegible]

Yo mossé Joan [redacted] escriuano

Die undecimo mensis septembris
anno d. M.ccc.lxxxx primo regni

[illegible] anno dicto et yo margalida muncar
viuda muller legitima y nabrera de jayme cuig
mas de miranet y olim de cathalina parlaros mi
muger habitadora en la vila de sen mateu de mo
nuos de la una y de la otra parte de la
S.ª Creu a cada hu demanam en aquesta
manera segons es contengut en lo testament
attendido y mostrado. que my sia feyt y rich
gesse anima sua tantangue en la seu monjoi el
lugar de miranet de [illegible] la manera
y forma que [illegible] dit jayme cuig
dejo que dels bens que mana que hun anell de
ors mon nesser y mestre en la seu anima
sua tantangue dret assi com lo testament
dit jayme cuig mon marit. Item mana que
hun cirial de cera blanca de dos lliures sia
offert en la seu de tarragona per lo dit
jayme cuig mon marit. Item mana que
hun altre cirial de cera blanca de dos lliures
sia offert en la seu de vich per lo dit
jayme cuig mon marit. Item mana que
hun altre cirial de cera blanca de dos lliures
sia offert en la seu de barchinona per lo
dit jayme cuig mon marit. Item mana
que hun altre cirial de cera blanca de dos
lliures sia offert en la seu de tortosa per
lo dit jayme cuig mon marit. Item mana
que hun altre cirial de cera blanca de dos
lliures sia offert en la seu de lleyda per
lo dit jayme cuig mon marit. Item mana
que hun altre cirial de cera blanca de dos
lliures sia offert en la seu de huesca per
lo dit jayme cuig mon marit. Item mana
que hun altre cirial de cera blanca de dos
lliures sia offert en la seu de saragossa per
lo dit jayme cuig mon marit. Item mana
que hun altre cirial de cera blanca de dos
lliures sia offert en la seu de [illegible]

[illegible] ciudad [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Die decimo nono mensis Septembris
anno 45° d[omi]ni M°CCCC° primo Nella Regutya

Regnesto

Essendo ad[unat]o ad sonum campane cum infrascripta
discreta viro Mag[ist]ro Petro de Alestagno Cantore Sedente
in Cadrella Regutye Presentibus infrascriptis Testibus
ad hec vocatis specialiter et rogatis Mag[ist]ro Petro
Ricardi Mag[ist]ro Petro Ricardi Mag[ist]ro
Antonio Petri Mag[ist]ro Petro de Alestagno
de Capitulis Cantoris Sacristie Cadrelle Regutye
Et quibus Capitulis Cantor Sacrista Cadrelle
Regutye qui pro tempore fuerit debeat uti
et gaudere Et quod Cantor Sacrista Cadrelle
Regutye qui pro tempore fuerit possit et debeat
Capellanos Regutye Cantores Sacristas Cadrelle
Regutye Et Clericos Regutye Cantores Sacristas
Cadrelle Regutye Et Clericos Regutye
Cantores Sacristas Cadrelle Regutye

A. H. P.
HUESCA

A. H. P.
HUESCA

longuieres q̃ les resseidnga gardia aiencade
zesbastes zlapistoyeras zarmas ssuas yan
yaubergues zlas andamas culadas zgolas esk
zsegm enlasb̃ espitolars semtrgle zesa-
rentend rnas elsos estaban gusios zpassador
se complir assi segm estalas esb̃ capmolins zentre
ne tuno manera lomtras zhagades amovar
sla nessaus q̃ protestabuerunt de fer so pe
testat mitra elsb̃ mastre pedr ortal bessegn
bastes serranes zinalbs gras nstal dayor zle
gansos q̃ aregun losos sub̃ hahanberelade
zenbua zdelas gentz q̃ nas enlasb̃ espin
luna mitenuts zerom gulesym pensaella
lurs espitetes esb̃ elasb̃ mastre pedr
salbesegm tretedo zesparzdes q̃ er
gesbast zdelosos bsegnes esb̃ esb̃ esb̃
zerbast zdelosos bsegnes esb̃ esb̃ esb̃
zgarausi zesb̃ nubl mas esb̃ esb̃ mas
zegand las gentz q̃ el trayedes paubazu
gesb̃ esb̃ dlans zelasb̃ segm ennad zengo
rada lordinat q̃ los gnat esb̃ esb̃ esb̃ gne
segm sedan zass q̃ ns pudem yla mebob
zgll ellos trado mas esb̃ esb̃ esb̃ esb̃
q̃ lesdam segnes esb̃ esb̃ esb̃ esb̃ esb̃
fustes esb̃

Et lochim̃ pere zmy sufaus y maltrade
agmyago Lantes gath engraye

Die vicesimo mensis octobris anno
a° d̃ Nativitate ejusdem

albaran

Die vicesimo mensis octobris anno
mille quingentesimo sexagesimo octavo
Perales

Vendido

Dudum ... primo mense octobris
anno ... Lorenç ... vezindario

Comanyob

... Rey ... mill ... vezinos ... en ... lugares ... de
... de ... de ... de ... de ... de ... de
... de ... de ... de ... de ... de ... de
... de ... de ... de ... de ... de

A. H. P.
HUESCA

CCXXIIII

GOBIERNO

testamento de pedro de frias

E me plaze que de los dichos mis bienes
primeramente sea pagado todo aquello que
en cierta scriptura de memoria yo he mandado
no sea de mi vida ni de mi muerte cosa alguna
dexada ni obrada de aquella por alguna
manera. Y todo lo demas de mis bienes
en semblante sea dado y publicado manifiesto
ordenado y disperso de la guisa forma que aqui
es de suso dicho en todos sus puntos y clausulas sin ninguna
alteracion ni mudamiento de cosa alguna
Por tanto. Sea a todos manifiesto como yo
pedro de frias ciudadano de dicha ciudad de
Huesca estando en firme de mi buen seso sano entendimiento
memoria y sabor manifiesto temiendome
de la muerte y esperando como fiel christiano que
de esta vida he de passar ordenando mis cosas
y mudando todos y qualesquier qualesquiera testamentos
codicilios y ultimas voluntades que hasta
agora de nuevo hago y ordeno este mi ultimo
testamento y ultima voluntad

...or Almoçora y disposición de bienes y...
...rado y ser auer en ...
en la ...

Et primo encomiendo mi alma a mi señor Jesu
Christo criador y redemptor la qual quando apartada
de[l] cuerpo vaya por su misericordia derecha a la gloria
de parayso con los santos en la gloria sempiterna la qual
le plega conceder.

Item quiero mando y ordeno y sea mi voluntad que
mi almoçra y de este mundo el dia y hora que fuere
de mi voluntad sea soterrado en el cimenterio de Sorisso
en la yglesia parroquial de Sant miguel adonde fue parroquiano
de mis parientes y executores y mis sepultores bien visto sea

Item quiero mando y ordeno que mis cabeçaleros hagan
a saber de[l] fin de mi muerte a nueve ...
de ellos me sean clamados y dos clerigos de mis cantares
los quales quiero celebren la comenda y vigilia y
misas cantadas como es uso y costumbre en el lugar de
arguis

Item quiero mando y ordeno que se haga la dicha nouena
como es uso y costumbre en dicho lugar por el Rector
este por ser lo ...

...

Item quiero mando y ordeno que todos mis deudos legitimos
y de derecho me sean dados y den dentro del mes mayor y
otro menor despues de mi finamiento y todos los mios
sean pagados y realmente y con efecto por el Rector y
...por ser ...

Item quiero mando y ordeno y dexo a la ...
herencia a mi muger maria ...
qualesquiere personas y derechos en mis bienes muebles
haber y alcançar en cada cinco y por todo mueble y otro
en cada cinco y por todo sedentario con los quales se han
de pagar y pagados de toda qualquiere
parte y porcion en mis bienes pudiesse haver
y alcançar

Item quiero mando y ordeno y dexo a todos mis deudos legitimos
et in iuris con por mis herederos en la escripta
en el testamento dellos aquellos y por tales sean tenidos
y ser tenidos y obligados a aquellos qualesquiere
personas assi con cartas como en otra qualquiere manera

Item quiero mando y ordeno y dexo a mi muger maria
de arguis heredera universal de todos mis bienes
assi muebles como sedentarios por mi alma de aquella
pueda hazer y disponer como de cosa suya propia

Item quiero mando y ordeno y dexo executores de
mi alma y de este mi vltimo testamento a los

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DE VIVE CONSERVACIÓN

lua xxxv

In dey nomine amen etc

como toda cosa no es cierta ni puesta en cayr no pueda por tanto yo Beatriz vallarin viuda muger de Antoni estando dolient de dolencia corporal mas en mon y en bona memoria a Laor dits testimonis aquesta mi present dit y ordenant aquesta mi present dit y ordenant mi voluntat per lo qual fuy creada y laborescendo las penas de infierno fago este mi ultimo testament en lo qual entre los mios dispongo debate mi spiritu no haya annullando otros qualsevol testaments o/ codicils per mi antes de hora fets o ordenats en lo qual es del tenor seguent

o/ Et primo mando quiero y ordeno q. luego que no sea mi cuerpo sepultado en lo cementerio de la yglesia parroquial de Cugat del Vallez en aquella parte donde ames es grande seruo de Dios fuere etc

Ytem quiero mando y ordeno no por mi alma se celebre tres fiestas es a saber en terminio noueno y cabo de ano y en cada una de ellas cinco clerigos missa cantada los quales quiere sean tenidos de offrir en aquellos

Ytem quiero se celebre por mi alma mueb missas la ultima sea la qual quiere se haga con forme esta scrit mi nado en lo present testament

Ytem quiero y ordeno q. por mi alma sean celebradas mitat entre parets y pastidas

Ytem quiero mando y ordeno q. por mi alma sea celebre un aniuersario cada any de cinco sueldos de terno y cient sueldos de ssio quedat Siguat quiere mesa dits y con cadauna any per tasso con mo yo mouire cant lin gregoriano mil missas sequid sunt sunctus

Jtē quiero mando y ordeno q̄ por mi alma se celebren
dos misas perpetuas en cada vn año con vj q̄ dellmos na
cada vna y quiero q̄ la primera se diga vispera
la asumpcion de la madre dios y la otra por
de marco y quiero q̄ por mi alma otra cosa
haga y especialmente y espondalero de mi alma
dos honrables amo de argnis q̄ bibiria la clara
so mio dios y los quales encomiendo mi alma

Jtē quiero mando y ordeno y dexo aquel q̄ viera
sond q̄ en mis bienes alcançar o entendiere cada cin
gruelos dexo q̄ edat y fiendas harega de tierra blanca
en las mis tes lo mueres y quiero q̄ otra cosa en mi fa
res alcançar no pueda sino aquello q̄ dexare
dexado y por mi fecha dicho y acto

Jtē dexo heredero vniuersal de todos mis bienes muebles
y sitios habidos y por aber en mi lugar ante q̄ muera
agustin de argnis y quiero q̄ si tal fuere muerto sobre
dicho y pagar mis legados y todas y quales quiere deudas
dexado y pagar mis legados y todas y quales quiere deudas
fechas y por aberidat y de deber

Jtē quiero mando y ordeno q̄ si acaso mi hijo agustin
de argnis muriese sin dexar hijos legitimos de legitimo m
tremonio hijo y herederos q̄ tal caso dicho agustin sea oblig
dar de mis bienes al hospital de hinesca 10 ß digo d
cientos sueldos moneda jaquesa y quiero y mando mes mo
sea obligado a partir entre algunas personas pobres precha
das de el lugar de equinoca 5. ß digo cien sueldos

Jtē quiero y mando horadero q̄ este mi ultimo testo sea ß
de ynpuesto en la nota original de un notario rei
lo emos en substancia alguna ni en forma q̄ este
enquirizano dos dias del mes de diciembre
ano de mil cccc xxxij años messe pedro de cuna alias de gabas
y canonigo de aquin rector de la yglesia de sancta
testes. amo de argnis y pedro ximenez

Jtē dexo a la yglesia de sancta maria de la seo de
[illegible] sueldos jaqueses por una vez
[illegible] sueldos jaqueses por una vez
[illegible] sueldos jaqueses por una vez

A. H. P.
HUESCA

Deinde vero propanens eisdem pro parte dicti
ecclesie quod ipsi dictam sententiam
millesies ipso tempore pro ut tunc
credidit reclamando quod ipsi
gravamina et prejudicia
ratione eiusdem sententie
carere non debebant
ipsi
dominus
dictum
Johannes Sanxe
Johannis
Johannes
Johannes
Johannes

A. H. P.
HUESCA

Magestatem ...
Regias

...

[illegible] Como dicho es ante el dicho
[illegible] Thomas de Sorni Regente el dicho Justicia sobre dicho
[illegible] Diego Lopez Ximenez de la Cabrera Regente el
[illegible] Regente la Cancelleria de Su Magestat Rey de Aragon con
[illegible] el sello de la dicha Audiencia en cera bermeja sellado y
[illegible] de aquellas en cera bermeja sellados y
[illegible] Su Magestat dicho Regente Justicia sobre dicho de
[illegible] guales [illegible] del tenor siguiente

[illegible]

La qual dicha provision sobre dicha arriba
inserta y al dicho Thomas de Sorni Regente el dicho
Justicia sobre dicho y al dicho Diego Lopez Ximenez
[illegible] sobre dicho es presentada el
dicho Diego Lopez Ximenez en el dicho Tribunal presentado fue
dicho que requeria como dicho es requirio al dicho Thomas
de Sorni Regente el dicho Justicia sobre dicho que hiziesse
y cumpliesse lo contenido en dicha Real provision arriba
inserta y aquella segun que en ella se contiene y mandava

PHILIPPVS Dei Gratia Rex Castelle Aragonum Vtriusq; Sicilie Hieru

salem &c.

Ferdinandus ab Aragonia dei et Apostolice Sedis gratia Archiepiscopus cesaraugustanus ac locum

generalis sue maiestatis in presenti aragonum Regno dilectis & fidelibus dicte maiestatis omnibus et singulis supra

scriptis portariis virgariis Alguazilis ceterisq; aliis officialibus regiis regijs et secularibus regalium & secularem iurisdic

tionem exercentibus mitra presentes regnum aragonum constitutis et constituendis vbilibet locatis ac Juratis ciuitatis Cesarauguste

Stariis foralibus bonorum apprehensorum in seruitio confrontatorum et vestrum cuilibet Salutem et regiam dilectionem

Nouerit is per procuratorem legitimum clare de Baranguas domicelle cesarauguste habitatricis oblatum fuisse coram nobis

appellitum apprehensionis bonorum Inferius confrontatorum et designatorum et eo seruatis seruandis prout ibo ceciderit

ibus et commissa dicta apprehensione eorum nobis reportata fuit per iuramentum forale aduenientem terminum ad offeren

das proposiciones in dicto processu et causa se opposuit Petrus de carrau notarius causidicus cesaraugustanus se habens pro

curatorem legitimum dicte clare de baranguas apprehendentis suam dictonomine offerendo prorogationem litis pendentis eidem vt

supplicando dicta bona apprehensa vtili ei principaliter restitui reportatu duorum milium et quingentorum solidorum eidem vti

tili Isabelli de biesa eius matris debitorum ratione dotis dicte Isabellis de biesa et augmenti ipsius In vim capitulorum

matrimonialium Inter Joannem de biu ponte caligarium virum Iosce de dictam Isabellam de biesa conjugem Et

apposito termino ad hoc et tacito ad offerendas proposiciones de consensu partium in dicto processu oppositorum dicto

Jesu Xpi nomine Invocato dominus locumtenens generalis attentis contentis actis et actitatis consentiendo partium pronunciat

mandat fieri contenta in prorogationis oblata pro parte clare de baranguas principalis petri de carrau vna cum ree

rensi faciendis et restitutionem primis cautione forali. alijs prorogationibus factis et dicta sententia sic lata et per dictum pro

curatorem suum acceptata de consensu partium nullis oblatis fideiussoribus mandamus mitra dictam clarem de baranguas seu

eius legitimum procuratorem in vestra clam actua lam et corporalem possessionem dictorum bonorum Juxta tenorem dicte

sententie et responderi eidem defunctis debitis bonis dicta apprehensione durante percepta et colligendis et nostras con

cernentes literas Informatorias sigillum magnum regie audientie quarum series sic inter dilecta et consulto regia auctori

tate vobis precipimus et mandamus quatenus dictam clarem de baranguas seu eius legitimum procuratorem in ea

dem vtilia

medium sit Gratia nostra prouisum recepto dictam clarem de baranguas seu eius legitimum procuratorem in veram

realem actualem possessionem dictorum bonorum apprehensorum Inferius confrontatorum donatis & ducatis Juxta tenorem

sententie predictam et defendatis nec non diligenter mandamus vobis prefatis Juratis ciuita

tis et cuilibet vestrum singulariter (ut premittitur) quatenus respondeatis dicte clare de baranguas seu eius legitimo procuratori de

omnibus fructibus per vos perceptis ad dictis bonis dicta apprehensione durante taliter in his vos habendo prout vestris de cui

libet vestrum Incumbit officijs ac de foro Justitia de ratione facere teneamini et debeatis Bona vero apprehensa de quibus supra fit

mentio sunt de confrontantur prout sequitur de Primo vnas casas seitias en la ciudad de Huesca en la calle de la correria

que confrontan con calle ha calle con casas de martin gallan calcetero y con casas de francisco viramonte Item vna viña y plan

tero alla contiguo sitia en los terminos de la dicha ciudad de huesca en lugar articulo llamado tormos que afronta con vinyas

de mr anrich y con vinya de joan de vinyas y con viña de arteros y con carrera vezinal Datis cesarauguste die decimo octauo

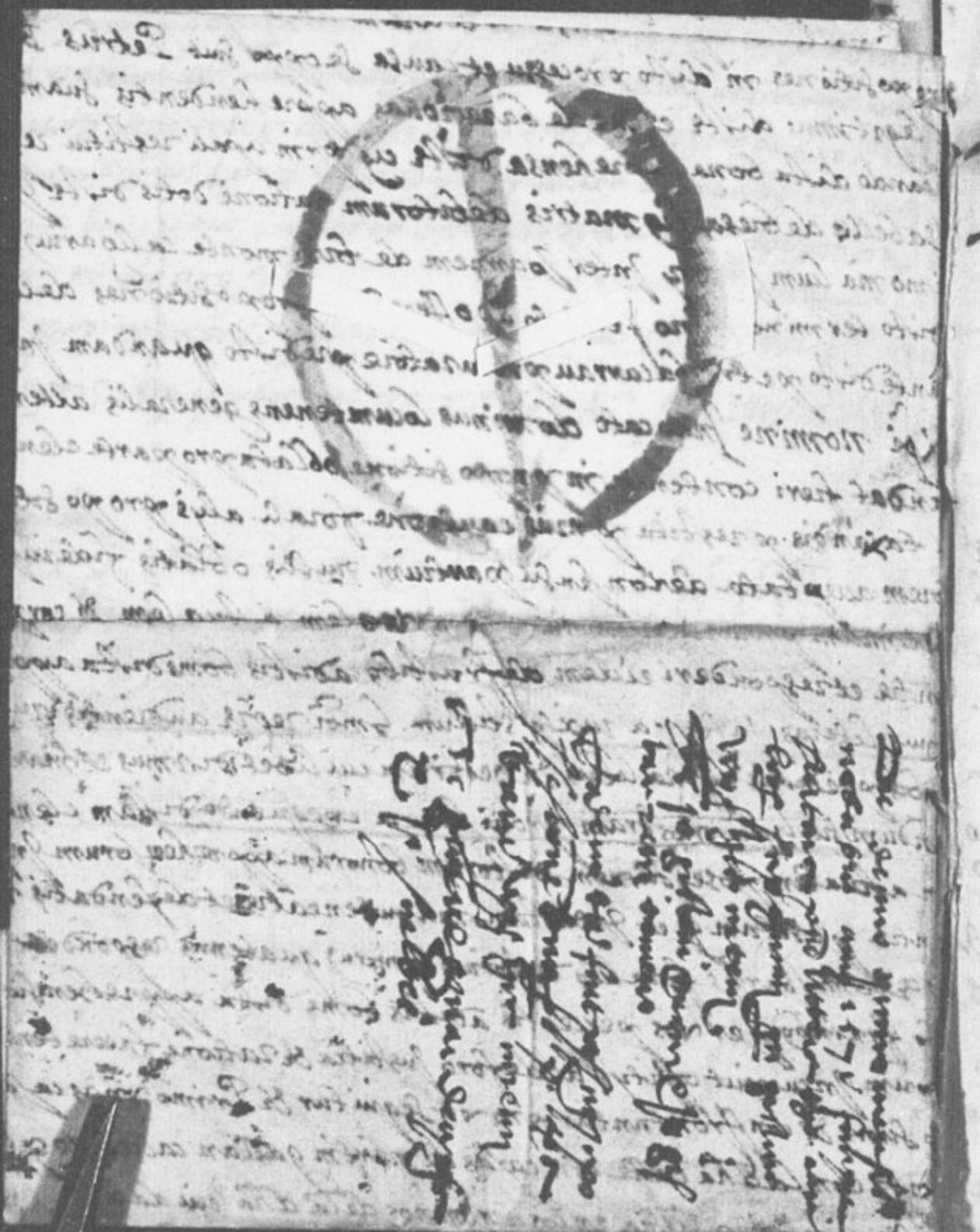
mensis maij anno Millesimo quingentesimo septuagesimo primo

Yo Joanes antich bages exposicion esta

y Joan monde notario publico

cum signo suo prius mature signauit

In cur Vic. gles. reg.
xxx. ff. cxxvij.



1721.

[illegible]

Dentro dellas rexas y cantero en cada una [illegible] dellas dichas
Dos Sruz Confrontadas de Ygreda de una parte de dicho Sr. Me
dicho Sr. Me Cristau Antonio y dellas testimonio Infrascripto
dos Compareçio su persona Antonio Cristallo dicho
Thomas de Sarm Cagantz. de Sobre Jentero sobre dho Igual
dho Inquirido y Amonestado Con forme en Cas dichas Altas
de Sorcia arriba Escritas y dellas Contenidas que Juro
Como dicho hazia en la Verdadera Ydad Anual y Cerro
de dho Posesion dellas dichas Casas y Cantero en Cas dichas
arriba Inscritas Altas de Sus Confrontadas y Posesion
nombradas y dellos frutos rentas y emolumentos de aquellos
y de aquellos pertenechantes al dho Pedro y Sabeer Como
Procurador que fue dho dellas dichas de Don Domingues Donzel
vecino de dicha Villa Como Consta de dicho Poder que
dicho y Cedente en las partes dellas dichas Casas

arriba en las dichas Altas Inscritas mencionadas
y dellas dichas Altas y Cantero en dichas Altas y Sus Inscritas Confron
dadas y Posesion Sitio Sobre dicho y Cantero en dichas Altas y Sus Inscritas
y dellas dichas y Cantero en dichas Altas y Sus Inscritas Confron
tadas y Posesion dellas dichas

A. H. P.
HUESCA

dichas Cartas arriba Insertas a Instancion que en aquella
Jornada en Sahamonte Cabtenio hapiendo dixo
que por lo que Atañe Como de hecho pretesto dichas aquellas
Letras que dixeron presentadas dixo allegaba
de prescripcion dellas dentro el Termino de Arriba
declarado Jornada que fizo que por lo que
testimonio Con dichas Cartas hechas Insertadas
no Entendia que estaua obligado hacer
el Cumplimiento de dichas Cartas
Ordenacion dellas que dello pidio Testimonio
Fueron presentes por testigos Juan
de Arguis Juan Delas Jurados de Aynsa Pedro de
Lupia alos quales y a cada uno dellos doy fee
Como de hecho presentes dichas Cartas arriba
Insertas que les requirio en virtud dellas dichas Cartas arriba
Insertas que Cumpliesse dellas lo Contenido
Cumplimiento dellas que dixo que no
Cumplia Como de hecho no Cumplio
Cartas Insertas Cumpliesse lo Contenido En

Anni dicti millesimi quingentesimi quadragesimi octavi regnante dicto domino Rege Ferdinando in regnis Castelle Legionis Aragonum Navarre Granate Toleti Valencie Galecie Majoricarum Hispalis Sardinee Cordube Corsice Murcie Giennis Algarbiorum Algezire ac Gibraltaris Comite Barchinone Ducatus Athenarum et Neopatrie Comitatuum Rossilionis et Ceritanie ac Marchionatus Oristanei et Goceani Archiepiscopatu Cesaraugustano Ecclesiis Cathedralibus Oscensi Tirasonensi Barchinonensi Vicensi Gerundensi Urgellensi Elnensi Terraconensi Dertusensi Ilerdensi Vicensi Segobricensi Conchensi Tarraconensi Valentino Orihuelensi Segontino Civitatensi Abulensi Cauriensi Salamantino Zamorensi Legionensi Astoricensi Mondoniedensi Lucensi Auriensi Tudensi Compostellano Iriensi Calagurritano Pampilonensi Tutelensi Tarasconensi Calaorrensi Segobiensi Toletano Palentino Burgensi Oxomensi Conchensi Cesaraugustano Calciat

Dmq Mediante la diuina gracia matrimonio fue seguido fue fecho
y por gracia de dios consumado entre los honrrados Martina de Sobi
donzella hija de garcia de Sobi mayor y de catalina alastrue
conjuges y con asistencia y presencia assenso y consentimiento de
los dichos garcia de Sobi mayor y catalina alastrue conjuges
padres suyos y de garcia de Sobi menor hijo de los dichos garcia
de Sobi y de catalina alastrue conjuges y hermano
de la dicha martina de Sobi de una parte y Juan garcez de Jua
cabalgo Vezino de dicha villa de Sobi de la otra parte y con la de
mas presencia del honrrado Juan mossen domingo sabino y
ferriero de dicha villa y del honrrado Vicente de mur Escudero Vez.º
de dicha villa de Sobi todos del dicho monasterio
Juan y de otros muchos presentes a ello y ver dos partes
los quales dicho matrimonio se hazen segun
fuero de Aragon y costumbre de Cathalunya sino
en los pactos capitulos y siguientes

Primeramente los dichos monasterio Juan de

Corpes nueua< los quales dichos dos mil ßos Cam
de Bilje y dos corpes y medio y seßligen dichas
y pagan los dichos Jurados de Huesca y Catholi
de essa Ciu. Cassye y parcia de vn anna hermana
dicha dos morabna de vn fiel & Infolida al dicho
en Barbastro Juan la Mata Lugar que los presente<
Capitols foran testificados y Contra mido para
obligando segun
que en com del presente capitol obligan todos
Jurados y qualquier dellos y sus todos sus
bienes essi inmobles Comsotros muebles y dutros y otros
nes hauidos y por hauer on dada que sino los quales
bienes muebles y sobre que les pueda quelos bienes
muebles sean hauidos agni por hipotecados y vnibros
dos y mas nombrados y los sobre vna con fogna
Confrontacione< Confrontados esperifficados y de segun
dos deuidamente segun fuero y guisa y forma
general obligacion sea esperiencia fuerte todos los

Item trahe el dicho mossenyor Juan Esposyn
dicho que espera ser dada la sentencia dentro
termino del presente mandamiento y entretanto en
aquel contradicha mediante dicho dia todos los bienes
assi muebles como sitios rayces ducho y otros haudos
y por haver en dondequiere los quales quiere sigan
los muebles y sitio sean haudos agan por hypothecados y obli-
gados para dicha cosa mes confrontacion con frutos cabos
especificados y signados de que se trahe dues cartas
signadas en la Vila de Almudebar ante Lop Gessa
de Jorda scrivano que las quales confronte con cada
de Juan Jaiman mio y mi dos calles
publicas y Juan Oriquero sabatero como este dicho
en la Vila de Almudebar Contra dela Iglesia
dicha y Iglesia de Jorda scrivano y Juan
dela Vila y con dos calles publicas

Item fue stipulado y convenido entre dichas
partes que el dicho mossenyat Juan haya de

A. H. P.
HUESCA

firmar y dezeran segun que contenn del same
que dicha firma assegura a la dicha morisma de dita
Ciudat heredos y successores los dichos dos mil sueldos
Jaqueses como dezidos son dos cavas y vuella trahidos
y mas los vestidos y joyas que la dicha y mas quatro
cientos sueldos [illegible] de dineros y augmento contengan
dicha Virginia de los quales firma assegura sobre todos
sus bienes muebles y sitios nombres drechos y actiones hauidos
dos y por hauer en donde quiera dezirando segun que
por bona fides del presente capitol obligan saber sin
y bienes especialment los casas y quarto de que arri
de escriba confrontados y otros qualesquiere bienes
dichos que dicho Jorge y dicha Cortada Virginia agui hauer
dicho y confessados y confrontados segun dicho son
dicho Cortada y confrontados dezimados con las casas
que dicho son no dicha diffinicion alguna en dicho bienes
puedan ser vendidos y alienados sino y hasta dicha
mido hasta entanto que la dicha morisma dicha Jorge

de dicho y pagado los dichos dos mil sueldos Jaq
dicho y dos cavas y dicho dicho y dicho de
dicho y cavas nombrados y mas cientos sueldos de
dineros Cortada y confessados en dicho de
dicho dicho y dicho dicho y dicho
bienes dichos de dicho dicho y dicho
que dicho dichos y tienen y dicho en dicho de
dicho y dicho dicho y dicho
dicho y dicho dicho y dicho
dicho y dicho dicho y dicho

A.H.P.
HUESCA

Item es pasado condicion entre las dichas partes
que el testador no pueda vender ni enagenar dicha firma y
casa ni parte della sino en caso que dicho
mossen Juan no quisiere tomarla dentro de
tres años y que pasados dichos tres años
pueda hazer lo que le viniere en gana de dicha
firma de don Juan Pedro sin contradicion
de dichos herederos con tal que dicho
mossen Juan no pueda sacar ni saque los
bienes muebles de dicha casa sino que
dichos bienes muebles queden en dicha casa
para dichos herederos.

Item es pasado condicion entre las dichas partes
que dicho mossen Juan no pueda vender ni enagenar
ni hazer otra cosa sino que dicha firma
de don Juan Pedro quede en dicha casa
para dichos herederos.

Item es pasado condicion entre las dichas partes
que dicho mossen Juan no pueda sacar ni saque
de dicha casa ningunos bienes muebles
sino que dichos bienes muebles queden en
dicha casa

+

Ire demus Septimo mensis nouembris
anno a°d° Lxxxo primo de Septimo

Cmad
fo 4

Sadendo anno erbore ex yo ramo blanque
Gregorio del lugar de Serbas y presente ex presente
en Setenes segrad ex derecho de tener enformado
pues plaus y fiel reposito del mag Sant Miguel
Sena Setenes et assabel anze mel ster amor / yguales
ex bequales promette y sobligo de sabmi ex
dem nuto ex Salvo gnal tener y chmpl de obligado
mebles mobles y stantes ex mgeneral ex Sp dal mre
o legon de mi tter mebles y stantes ex bequales y nuevo
ex mrta Sp pecans ex da Sp fagn / nofagn
ex dem nro ex Jusmittaver ex mro comun del
nro ex fust lanse ex mr la Sp fagn nesse ex
mrtas nesse ex

Del vnes mesmo anno sobradas vsano
se Setenes y Sp am anel Sabdo Sp fagn anse
mro

Yo mosen ant anjo villi llos vicario
de Setenes mesmo Sp rimy i Sp
zaman blanco i Sp ri pro azinal
testigo que dixeron no sabion Sp fagn
Gr

Caples matrimoniales
de Albuquerque

A.H.P.
HUESCA

Item cepans y mudins entre las parts e los
quals cartes nostre regles sin deuen segun
fueros e capitols de Catalunya fins a los
anys judiciaus enbargats

Die octauo mensis Junij anno a natiuitate domini Millesimo
CCCC° octuagesimo primo Nos Johannes dei gracia rex Aragonum
Sicilie Valencie Majoricarum Sardinie et Corsice comes Barchinone
Cathalonie dux Athenarum et Neopatrie ac comes Rossilionis et
Ceritanie Illustrissimi primogenitus et locumtenens generalis
Serenissimi domini Regis patris nostri predicti ac in regnis
Aragonum Valencie et principatu Cathalonie ceterisque terris
et dominiis dicti domini Regis patris nostri predicti Gubernator
generalis Ad relacionem Venerabilis Petri Johannis Ortigues
Archidiaconi Vallis Aranie in ecclesia Urgellensi Canonici
Consiliarii et Vicecancellarii nostri predicti Attendentes
quod nonnulli Cathalani et alii subditi dicti domini Regis patris
nostri predicti in Regno Cathalonie existentes matrimonia
contrahunt cum mulieribus Cathalanis et alias in Regno
predicto habitantibus Et postmodum ipsi mariti ipsas uxores
suas derelinquunt et ad partes Regni Valencie se transferunt
ibique cum aliis mulieribus matrimonia contrahunt Et
quamuis ipse mulieres Cathalane ad partes Regni Valencie
se transferant et ibi maritos suos requirant ipsi tamen
maritos suos ibi habere non possunt Et ipsi maritos
ipsarum mulierum Cathalanarum ad partes Regni Valencie
se transferunt et ibi cum aliis mulieribus matrimonia
contrahunt Et ipsi maritos ipsarum mulierum Cathalanarum
ad partes Regni Valencie se transferunt et ibi cum aliis
mulieribus matrimonia contrahunt Et ipsi maritos ipsarum
mulierum Cathalanarum ad partes Regni Valencie se

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE HUESCA

[illegible] de octauo mensis februarii anno mille[illegible]

[illegible] fuit lectum [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

sobredho quenn fuentes con campo de pedro de
val y ronel sobredho campo y en per mor de
concello que el dho cap. y en erra de sembra
ra franco y quito y expedito assi como
las dhas confrontaciones encierran circudan
y departen endorredor los dhos campos assi
aquellos os vendamos con todas sus entradas
y salidas aguas riegos drechos pertinencias
y mejoramientos quales quiere que los dhos
campos hay ha ber puede y deben y les con
vienen y tenesce con bien y de tener les
puede y debe en qual quier manera por pe
cio e saber de quinientos sueldos jaqueses los
quales en mi poder del otorgante son fechos
haber recibido y por contentes a la excepcion
de fraude y engaño y de no haber habido y en con
tantes en mi poder en dinero dho comprador la dicha quantidad precio de la dicha
venditcion y la dicha y drecho que hera cobre y ga
nar a los dichos engañados en las venditcio
nes hechas y otra la mitad del justo precio
y a qual quiere otra excepcion en el dicho fecho

que en lo sobre dho pudiesse ser fecho y causa
do y a todos y quales quiere fueros y ob
ser del reyno de aragon a las sobre dhas cosas y
alguna de ellas repugnantes en si los dhos cam
pos arriba confrontados que os vendemos
o alguno de ellos vale sobredho mas del precio so
bredho todo aquello quanto quiere que sea
vos hazemos cession y donation pura y fecta e irre
vocable que es dha entre vivos expresamente
expresamente consintientes que vos dho
comprador y los vuestros hayays y tengays y
poseays los dhos campos assi confrontados
que os vendemos salvos francos y seguros y en
paz para haber tener vender empeñar cam
biar y mutar y en qual quier otra manera
agenar en toda vuestra mayor voluntad como de bienes y cosa
propia vuestra propria en la mejor utilidad mas sana
y drecha manera que lo sobredho es y mas
puede y debe ser dicho escripto pensado y en
tendido a todo provecho y utilidad de vos
dho comprador y de los vuestros toda contrariedad

GOBIERNO DE ARAGON

A. H. P.
HUESCA

cesante el inconviniente de todo qual quiere
drecho dominio posseçion que no seamos
qual quiere dellos tenemos y nos pertenes
ce en los dichos campos y cada uno dellos
que vendemos los sacamos y fuera he
mos transportando aquellos en vos
dicho comprador y los vuestros portantes de la
presente carta publica de venditcion por la
qual vos constituymos somos y fondadero
poseheder de los dichos campos y en posseçion
de aquellos y cada uno dellos vos ponemos
E yo dicho vendedor somos y estemos de
mandre precario y aquel tener y possehir
hasta en tanto que tengays carta real corporal
actual y pacifica posseçion de aquel la
qual posseçion toda y cada una siguiendo
por vuestra propia autoridad y licencia
mandamiento ni con de alguno Juez eccle
o seglar en sentencia ni en alguna
en que nos metemos y nos obligamos en
dicion y todos y cada unos nuestros en ella
tenidas haber por firmes agradables y seguras

er contra aquellas o alguna dellas no dezimos
hazer dezir ni consentir sea hecho viniendo en
ninguna manera alguna en contrario todo y obli
gamos a firme estipulacion y leal defension de todo
pleyto question empacho y mala voz que en
dichos campos que os vendemos o en alguno dellos
o parte alguna de aquellos vos seran im
puestos movidos o intentados aunque si
por ventura de esto o en alguna de pleyto
question empacho o mala voz vos seran en
estos movidos o intentados por quales
quiere persona o personas cuerpos collegios
y universidades sobre los dichos campos que os
vendemos o en alguno dellos en el dicho caso nos
tomos y nos obligamos requeridos o no re
queridos defender vos aquel a nuestra
especial costa y dellos nos de todo en todo
dicho del pleyto hasta el fin de aquel y
hasta en tanto que por sentencia definitiva
passada en cosa juzgada de la qual no
podreys ni puedan apellar ni demandar oggi

esto sean fiadores y determinadores en vos dicho comprador y los vros bienes en pacifica posesion delos dhos campos que en vos vende mos y de qual quier delos anperos en vos bo y eleccion delos dho comprador y delos vros dellebar y que seamos requeridos los dhos fiep questiones en pacho y malbos a prouar en vras vras o/ dezir aquellos ano/nros dhos vendedores o/ alos nros coquemas que rrego en qualquier caso acaesciere coquedios no mande vos dho comprador o/ los vros nros dhos vendedores dios nos ser vencidos delos dhos fiepsquestiones empaches y malbos demas que incurrades de pder los dhos campos sigs confrontados en os vende mos o/ elono dellos en el dho caso prometemos y nos obligamos y mut & bigs bienes dar y asignar vos vros tan buenos campos y tan buena parte y lugar termino sigmiere parti dos y contentos precio y valor como los sigs confrontados y nos vendemos o/ el precio que de vos habemos rescibido por la forte vendicio.

o/ lo que displ dela mala vos dho comprador aquello que vos dho comprador o/ los vros mas quisiesse nos satisfacion y enmienda de quales quier daños y menos cabos que por la dha razon vos contra dicen hacer y sustener en qualquiera mana delos quales y delos quales queremos y nos plaze que vos dho comprador o los vros fiadores por vras vidas simples o la vras sinteresgos juntamente y de vna o mancomun deso bligacion requiriendo renunciando como fiadores y principales todas y cada vras cosas sigs dela obligacion y mancomunidad y todos nros bienes y de los dhos nros muebles y sedientes habidos y por haber en todo lugar los quales queremos aqui haber y tener nros propios como fiadores como por muebles pertenecientes propios vros y de vros y cada vno de ellos y dellos apreciados o/ mas nos constituimos presentes aquy nos dichos constituidos y obligados y nos constituimos y obligamos vros fiadores y principales y llanos pagadores y cada vno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos la ley de duobus reis de vendendi y el auto fecho en cortes de alcala de henares que habla sobre nos por la dha razon y la ley del fuero

A. H. P.
HUESCA

dequal quiere Juez eclesiastico y seglar dequal
quiere fuero y Jurisdicion sean antequienesquier
parte alla sepan demanda y mandamiento
querreys ser nuestro quien nos Jorge prestamos
tenencia nos que para alla sepades seamos
ser por dor y por. habientes derecho de dor
Ramon Juyzio delonguey edro y dotra Justicia
Jexecutor ordinarios cortes mas quales
Jdeget querreys y que dlos juycios delos Juez
comencados no empache alcalde y otros
antel bien puedan sentador en lo mismo
Jod y entretanto no curran y sean dotros
adebdo effecto no obstante qual quiere
fuero derecho vso y costumbre del dicto reyno
derogados alas sobre dhas cosas y algunas
dellas renunciantes fecho fue aquesto dado
dla Cautelacion delos dhos Canpos y confrontacion
Campos propios y Campos de pedro de balen
la dha villa de almudebar a xxx dias del mes de
abrile del anno contado mil quinientos setanta
y uno siendo a ello presentes por testigos los honrados
Joan de lin labradores de

Alom

En el nombre Amen sea a todos manifiesto
que nos los honrados Joan de sant Vicente Salvador
y Martin de Martin Conjuges domiciliados en la villa de Almudebar Reyno de
Aragon cierto sabientes de nuestras
propias ciencias y Reconocidos
agradecidos hazemos conplimos creemos
y ordenamos dicen y queremos y por
presente testamento y postrimera voluntad y
postrimero de todos nuestros bienes muebles
Joyas asdos de casa y de todos otros
bienes qualesquier que sean y en
qualquier manera a nos pertenecientes
o pertenecer puedan en qualquier manera
o por qualquier razon o causa en
qualquier manera y forma que
sea o ser pueda primeramente
encomendamos nuestras animas a
Dios todopoderoso y a la gloriosa
Virgen Maria su madre y a todos los
santos y santas de la corte celestial
y el cuerpo de nuestros sepultura
quando Dios nuestro Señor
fuere servido de llevar de
este mundo a la gloria
sepultado en la Iglesia
parroquial de la dha villa de
Almudebar en la sepultura
de nuestros antecesores
y en el lugar que a nuestros
albaceas parecera y
bien visto les sera
Item queremos y
ordenamos que
dentro del mes
de nuestro
fallecimiento
nuestros albaceas
infrascriptos
hagan decir
y celebrar
por nuestras
animas
y de
nuestros
padres
y

de mestre senor Ihesu Christo de mil qnnic entes se
tante y dos tres siendo alo dello presentes por
testigos los honrrados anton del frago alcayde y
Joan de Canfis carpintero habitantes en la dicha
Ciudat de huesca y otros ellos llamados y rogados los
quales fueron presentes y vieron firmar y
firmaron de sus propias manos en el registro oriji
nal del presente segun fue dicho



Yo dicho Johan de Can
fis habitante y notario
publico por el mui
co del Ciudat de huesca
qui dicho y recibido este
presente en el dicho
y por mandamiento
de la dicha corte escrivi
y fiz
Crudor presente sino lo que escrivi
y dubdo escrivir fize y Cetera

vir se hechos con todas aquellas clau
sulas obligaciones renunciaciones sub
missiones seguredades clausulas cautelas en seme
jantes actos acostumbradas poner y al dicho
pro de bien visto. fuero y dreyto lugar
mente hazer dezir decir y proponer
por nosotros y en nombre de todos y cada nos
otros assi al mesmo dicho pedidor
como a todos y cada uno de los otros
presentes y aun de todos y cada uno
de los absentes y de cada uno de ellos
singularmente y de todo y cada uno
de los dichos nombres y cada uno de
ellos singularmente presentes
fuessen y aun de todos y cada uno
de los dichos nombres y de cada uno
de ellos singularmente y de todo
y cada uno de los dichos nombres
y cada uno de ellos singularmente
como de derecho deuan y se pueden y
pueden haber por firme y agradable
y seguro agora y todo tiempo todos y
qualquiere de nos dichos nombres y cada
uno de nos dichos nombres y cada uno de
nos dichos nombres y cada uno de nos
cumplo y cumplir y no yr ni venir en contra
alguna dicha ni alguna de aquellas en
todo ni en parte por nos ni por
alguno de nos ni por otras personas
algunas ni por alguna de aquellas
por haber contra dicho lugar fecho
fue agresso en la dicha Ciudat de huesca
del mes de abril del anyo contenido del instrimento

S. Sebastian

Dola dha villa Et quanto ala prima y vendi cio
del dho campo arriba mostrado el primero dia
del mes de deciembre del dho anno contado de
mil quinientos Setenta y Vno siendo a ello pnte
por testigos los honrados pedro espila barbero
Joan breno labrador vezinos dela dha villa de
almudeba Et firmo Et de ser vno del pnte
regno de aragon Et de ser vno del pnte
en la carta original del pnte acto fy

ig

No dem Miguel pinazo
habitante en la villa de
almudeba y por la cau
son dicha apellidado de
quien y cual por todo la herra y tenor del
regno Et not publico notario qui a todo lo
que dho pnte fuy y escribi y cerre fy

dre vnuj ffebruj anno 1574
nl mercha

Joan de buna Et mano dela
cella de mosqo y mano sal
vador Joan vezinos y habi
tantes dela dha villa de
almudeba testigos a ello
dar y rogados

Et yo Andres perez vezino y habitante en
la dha villa de almudeba Et de ser vno del
pnte regno Et not publico notario qui a todo
lo que dho pnte fuy y escribi y cerre fy

A. H. P.
HUESCA

Deos. de Alcaniz

En dia de los manifiesto q se rromeçado rrungeado
y ajuntado el roncello general dtz honorables
jurados manaderezmos y habitadores dt dicho lu
gar de Siétemo pn llamamiento despan de Mo
reno stado del dicho lugar de Siétemo segun
dicho Juan de Monestruc Jurado segundo fizo
fee Relacion como Jayme Gil Bruno notario substituto
en el dicho rroncello publica las boletas en fuego
y Relde mandamiento de los Jurados Jurados en
fuego hizo llamados a dichos los Vezinos y
habitadores de dicha lugar de Siétemo a dicho
lugar para dicho dia y lugar puesto Et assi pega
dos rongregados y ajuntados dicho dia en dicho lugar
de Siétemo en el dicho lugar de Siétemo en donde
el dicho roncello y rongregacion de suso fue Pam
tales y semejantes Affos y negocios rotos El
Infrascripto fazer y expedir y negociar

Testes Pedro Gonzalez de Sorrigestain y Pedro Gramilla de Siétemo
y yo dicho Comendemonte habido de lo sobredicho
Juan de Gristain Scriptor testigo dello
sobredicho
Yo Pedro Sanchez de Sorrigestain testigo de
lo sobredicho

el Arçobispado y Regno y Aylunta se Inse
gual dito Sinodo en la congregacion de dicha
Iglesia menor y Seyuos Frares los Frayles siguios
siguientes Absenten es Juan de Bonet Pre
dicador Martin de Monestue y domingo mestre
Jurados Juan de Sinyuales domingo Benedet
Juan de Biarse Andreu de Cabanillas
bicena domingo Serpuelet Juan de Gabasse
Bernat de Sinyen Diego Solano Bernat
nadal Juan Esteo de Sinyuales Pagnes Aspan
mera Arnau de Sinyen todos Vezinos y habi
tadores delas dichas Lugar de Sesterno y mediam
te mesclo Sindico dicha Iglesia Segunt y Depres
tante la Prelacion Absencias y Ynpedimentos
Degrados y demas rentas Sinodo Nos dels
cando los Reos Prouocadores Juezes y Par

Et dicho mesclo Sindico de yuso fechas nos Requ
rido y Instado Senyor de Suso dicho que
nos Condiscendiesemos y Condescendiesemos
Cierto Sinodo y dels otros Sufraganios de
nuestro Prouincia Arçobispado nuestro et dicho
mesclo Absencia es al dicho Juan de Nogo
Digno y Vicario dicha Iglesia de Sesterno
presente y llamado dela dicha Prouincia Sino
dicho y Acceptante es Absencia presentacion
todas y quales y quiere con todas y sus Clausulas que
Juncto las fueros y del mes Despacho de Regno
Aragon se deuen y pueden en los Casos Dichos
Sinodo y Prouincia Sinodo y Prouincial Celebrar
Del prouinciales Arçobispo es tenidos y obligados
Absencias y Regla Sancta y sobre dicho Sinodo

A. M. P.
HUESCA

[illegible] Juramento de los Jurados
[illegible] Juramento de Calumnia
[illegible] Juramento de Veredicto
[illegible] Juramento de Secreto
[illegible] Juramento de Fidelidad

[illegible] Juramento de los Jurados
[illegible] Juramento de Calumnia
[illegible] Juramento de Veredicto
[illegible] Juramento de Secreto
[illegible] Juramento de Fidelidad

Jueces los quales juramos aquí haver Don
Exprefado Conde Hugo nominatim haffta
Expreffados Contrafectos Sentencias affi Ju
ftamentis nos deffinitivas non y ampón
ftamentos Contra Ciertas efcripturas que
les fueron Demonftradas defpues Indagin et
abforadefpues Exas defpidores en la parte
adverfa mediante El Dicho Muerto
Procurador y Procurador en nombre y Vz
del dicho muerto del Vltimo Segundo y Vltimo
Jeffores de Vtica Segun Enteramente
Juro segun Expresado y Jurado Diez Ocho
Cafteltanos Dichos affi Dichos Cinco que
Juran Dichos Cafteltanos Jurado affi dicho
Jtem parte Dicho y affi Juramos Enteramente

mefticado Juftadas fueron Dichos Diez
Jurados de Juftada fueron Dichos Diez
que Juran Dichos Juftados Dichos fueron
nos et Juga Jodichos Jeffores Diez Dichos
Cinco Dichos Juramos Jeffores Diez Dichos
del Dicho Juramos Juramos Jeffores Diez Dichos
Segundo Jeffores Juramos Juramos Jeffores
Juramos Todos Juntos Todos Juramos
que Dicho Juramos Juramos Juramos
Juramos Todos Dichos Juramos Juramos
Juramos Todos Juntos Todos Juramos
Juramos Juramos Juramos Juramos
Juramos Juramos Juramos Juramos

Juzgado segun en todas sus cláusulas Vnion
[illegible] Vicario de la dicha Iglesia
de Belchite mandado [illegible] mi [illegible]
[illegible] por [illegible] ende que fue fecho fue a
[illegible] en el lugar de Fuentes a onze dias del mes de setem
bre del anyo contado de la natividad de nuestro Señor
de mil quinientos setenta y quatro Presentes testimo
nios fueron a las sobredichas cosas los venerables mossen
pedro dell campo presbytero y martin de [illegible] labra
dor habitantes en dicho lugar de Fuentes llamados y rogados

[illegible] Yo Domingo de [illegible] notario publico
de la ciudat de Zaragoza por autoridat real y del Reyno
de Aragon predicho fuy presente a todo lo sobredicho y
aquello de mi propria mano escrivi y por tanto de mandamiento
de dicho Vicario aqui me firmo de mi acostumbrado
signo signo

lo qual sabido y entendido Nos dichos arbitros
las dichas partes y cada una dellas solas y cierta sabiendas
de las absolvemos absolvemos a las dichas partes
y cada una dellas solas y cierta sabiendas y juramento
en dicho Compromis contenidas.

Item pronunciamos sentenciamos y
mandamos a nosotros dichos arbitros por nos y cada una

A. H. P.
HUESCA

Item tassamos a Joan de Alaez notario por escrivir
y testificar dicho nuestro laudo y sentencia ar
bitral dos escudos pagaderos por las dichas
partes por iguales partes solas ciertas y sa
biendas en dicho compromis contenidas

res hemias seruicios y buenos merecimetos que vosotros los hobra P
nte muchos mas Por tanto queriendo ser grato Et por otros muchos
esta publica de Donacio Entodo tpo y para siempre sea valedera
tin y alos vros herederos y sucessores delos campos y heredades Infrascrip
rpo sitiado cammo dela siena y confruenta con campo de miguel de
scual de otin y pedro de otin y con el dicho cammo dela Sierra ITEm
con campo de garcia de sanz y con yermos de concejo y con el dicho
ca sarda y confruetacon la dicha cantera y con campo de vro sobrino
tin y pedro de otin y con el cammo que van los de Alcala a Viciada
nado en sasso plano a la corona de la mesa y confruetacon campo de
ue ITEm otro campo sitiado alas suertes de adam y confruenta con
en abanes y confruetacon campo de lopesano y con campo de vro sobrino
ITEm otro campo alpuyalon sitiado y confruetacon campo de Joan
c Pascual y pedro de otin ITEm la parcio dela bodega sita en la Calle
e Martin otan y con campo de Alaeto y con yermos de concejo
enas y mesoramentos quales quiere y los dichos campos y propiedad
ros pascual de otin y pedro de otin y los vros herederos y sucessores y
ITEm que me hayan de dar Entrada mano vna vara de sayo para
rio y tengo y me pertenece En los sobredichos campos heredades y bienes y
s y declarados Entubiendo los segun y por como delpresente Instrumto los